



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL 2005

1.- ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución C.G.R. N° 1.104** del 26 de julio de 2006 “*Por la cual se dispone la realización de un Examen puntual a la Ejecución Presupuestaria de Gastos en los rubros: Bienes de Cambio, Inversión Física, Inversión Financiera, Servicios de la Deuda Pública, Transferencia y Otros Gastos de la Municipalidad de Fernando de la Mora (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003; así también un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*”.

1.a.- INCORPORACIONES

La Resolución CGR N° 1239 del 16/08/2006 “*Por la cual se dispone la incorporación del Lic. Luís Alberto Zarate Pastor a la Resol. CGR N° 1104/06*”, Resolución CGR N° 525 del 17 de mayo de 2007 “*Por la cual se dispone la incorporación del Ing. Carlos Sartori a la Resol. CGR N° 1104/06*”. Resolución CGR N° 1789 del 27/11/2006 “*Por la cual se incorpora a la funcionaria Lic. Mirian Edith Verón Ramírez, como supervisora de los exámenes especiales dispuestos por Resoluciones CGR, N°s 703, 1104,...*”

2.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR N° 3310/06, en el que obra la Nota N° 118 de la Agente Fiscal del Crimen, ALBA DELVALLE DE IBARRA, quien *reitera el pedido de realización de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en su totalidad de la Municipalidad de Fernando de la Mora correspondiente al año 2003*.

El expediente CGR N° 1646/06, por el cual el Intendente Municipal de Fernando de la Mora por Nota Ref. N°113, solicita la realización de una Auditoria de los Estados Contables de la Institución correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005.

El Expediente CGR N° 1640/06, por el cual la Junta Municipal de Fernando de la Mora por Res. 1159/06, solicita a la Contraloría General de la República, la realización de una Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

3.- OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005.

4.- ALCANCE DEL EXAMEN

La Resolución C.G.R. N° 1.104/06 dispone la realización de un Examen puntual a determinados Rubros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003 y un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. *A tal efecto, en esta ocasión se emite el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005*, teniendo en cuenta que lo concerniente al Ejercicio Fiscal 2003 ya fue emitido anteriormente.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” y la Resolución **CGR N° 882/05** “*POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF 7710-PR. ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NÚMEROS 068/01 Y 780/05*”.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros.
- b) **GASTOS:**
 - **Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Contratación Personal Técnico Ocasional, Aguinaldos, Jornales, Honorarios Varios.
 - **Servicios No Personales:** Servicios Básicos, Pasajes y Viático, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación.
 - **Bienes de Consumo:** Textiles y Vestuarios, Prod. e Instrumentos Químicos y Medicinales, Bienes de Consumo, Oficinas e Insumos, Combustibles y Lubricantes.
 - **Retenciones Impositivas.**
 - **Gastos de Capital:** Construcciones.
 - **Servicios de la Deuda Pública:** Intereses de la Deuda Pública del Sector Privado, Amortizaciones de la Deuda con el Sector Privado.
 - **TRANSFERENCIAS:** A la Gobernación Departamental y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), Aportes a Entidades Educativas sin Fines de Lucro-Transferencias Corrientes al Sector Privado.
 - **OTROS GASTOS:** Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios, Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5.- LIMITACIONES

Es importante destacar que los documentos solicitados por esta Auditoría a la Administración Municipal, en algunos casos, no fueron proveídos en tiempo oportuno, limitando y ocasionando inconvenientes en el desarrollo continuo de los trabajos de campo. Al respecto, la entrega parcial y tardía de los requerimientos realizados, que en algunos casos fueron en respuesta a sucesivas reiteraciones a los pedidos, y la falta de provisión de algunos documentos, constituyeron factores desfavorables a los procedimientos de auditoría previstos.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Cabe destacar que, a los requerimientos realizados por Memorándum N° 15 de fecha 23/02/2007, y por Memorándum N° 17 de fecha 19/03/2007, reiterados por Memorándum N° 20 de fecha 04/07/2007; la Administración Municipal contestó por Memorándum de la Dirección de Administración y Finanzas, y fue recibido por esta auditoría en fecha 19/09/2007; situación que demuestra la provisión tardía de los documentos solicitados.

Por otra parte, la Administración Municipal tampoco proporcionó a esta Auditoría, documentos relacionados a los Cortes Administrativos realizados en ocasión de los diferentes cambios de autoridades en el periodo auditado.

6.- AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE

LIC. DORA MARCELA REJALA
(De Enero a Abril / 2005)

MARTÍN OSWALDO SCHEID VÁZQUEZ – Interventor
(Del 15/06/05 al 15/09/05)

LIC. MANUEL GÓMEZ
(De Mayo a Junio / 2005, y de Setiembre a Diciembre)

CONCEJALES

Dora Marcela Rejala Rojas
Manuel Hilario Gómez Morales
Myrian Nora Julian de Rivarola
Victor Ramón Isasi Noguera
Nilsa Porasy Carmita Sánchez de Franco
Lucio Villamayor Aguilera
Miguel Angel Sanabria Jara
Feliciano Euclides D'Oliveira Garcete
Gladys Agripóna Bastos Davalos
Higinio Alejandro Rodas Servin
Francisco Regis Mereles Maciel
Juan Carlos Arevalos Rodríguez

7.- COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución C.G.R N° 2015/06** “*Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*”, se ha comunicado a la ex Intendenta, LIC. DORA REJALA según nota **CGR N° 7545** del 10 de diciembre de 2007; al ex Intendente SR. MANUEL GÓMEZ según nota **CGR N° 7546** del 10 de diciembre de 2007, y al ex Interventor LIC. MARTIN OSWALDO SCHEID VÁZQUEZ según nota **CGR N° 7544** del 10 de diciembre de 2007, referente a las observaciones del Examen Especial del Ejercicio Fiscal 2005, practicado a la Municipalidad de Fernando de la Mora, para la formulación del descargo correspondiente.



8.- DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 26 de diciembre de 2007 – *inserto* - en el Expediente **CGR. N° 8557/07**, la LIC. DORA REJALA ROJAS, ex Intendente de la Municipalidad de Fernando de la Mora, se dirige al señor Contralor General de la Republica “...*con el fin de presentar los descargos a las observaciones realizadas por los Auditores comisionados para el Examen Especial hecho a la Municipalidad de Fernando de la Mora, durante el ejercicio 2004 y 2005*”..

Asimismo, por nota de fecha 24 de diciembre de 2007 – *inserto* – en el Expediente **CGR N° 8543/07**, el SR. MANUEL GÓMEZ, ex Intendente de la Municipalidad de Fernando de la Mora, se dirige al señor Contralor General de la Republica “... *a los efectos de remitir los descargos a las observaciones realizadas por los Auditores comisionados para el examen especial practicado a la Municipalidad de Fernando de la Mora, señalando que los mismos corresponden únicamente a los que corresponden a mi administración*”.

También, por nota de fecha 24 de diciembre de 2007 – *inserto* – en el Expediente **CGR N° 8533/07**, el LIC. MARTIN OSWALDO SCHEID VÁZQUEZ, Ex Interventor de la Municipalidad de Fernando de la Mora, se dirige al Señor Contralor General de la República, a los efectos de remitir “ *adjunto 1=EXPEDIENTE Ministerio del Interior N. 980/06 Recurrente Intervención Municipalidad de Fernando de la Mora y el Informe de la Empresa de Auditoria Audi-Consult*”.

Los descargos presentados en los expedientes, mas arriba citado, fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del análisis correspondiente surge el presente Informe.

9.- DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	:	DISPONIBILIDADES
CAPÍTULO II	:	DEUDA FLOTANTE – EJERCICIO FISCAL 2004
CAPÍTULO III	:	DE LOS INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2005
CAPÍTULO IV	:	DE LAS TASAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA – AMUAM
CAPÍTULO V	:	DEL SISTEMA INFORMÁTICO
CAPÍTULO VI	:	DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO VII	:	TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO VIII	:	ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES.
CAPÍTULO IX	:	CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO X	:	RECOMENDACIÓN FINAL



CAPÍTULO I DISPONIBILIDADES

1.- ELABORACIÓN DEL FLUJO DE CAJA AL 31/12/2005

DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, SE DETERMINÓ UNA DIFERENCIA DE G. 573.069.732.- (GUARANÍES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS).

A los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades de la Municipalidad de Fernando de la Mora al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, se ha analizado la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Gastos imputables y no imputables con Órdenes de Pago y sus respectivos documentos de respaldo, como también los descargos presentados; el resultado de la misma, se puede apreciar en el siguiente Flujo de Caja:

FLUJO DE CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
Descripción	Parciales	Totales
Disponibilidades según Balance General al 31/12/ 2004		2.434.221.446
Efectivo Tesorería	3.057.348	
Recaudaciones a depositar	218.480.245	
Fondo Fijo - Junta Municipal	750.000	
Banco Sudameris Cta. 28-52022/1	65.817.514	
Interbanco -Royalties- Cta. 30000948	1.916.307.046	
BBVA Cta. 158617	82.598.605	
Interbanco -J. Azar- Cta. 300038411	138.516.203	
BNF Cta. 8514560	3.353.981	
Banco Aleman - tarjeta cabal	189.384	
Multibanco - tarjeta bancard	1.071.595	
Sudameris - tarjeta bancard	3.951.615	
Sudameris - tarjeta cabal	127.910	
(+) INGRESOS EJERCICIO 2005		17.095.632.030
Ingresos Genuinos, según comprobantes de ingresos ejercicio 2005	14.676.361.163	
Ingresos en concepto de las Transf. de los Recursos provenientes de los Royalties, según Informe de M.H. y Extractos bancarios	2.217.407.024	
Ingresos en concepto de las Transf. de Juegos de Azar, egún Informe de M.H. y Extractos bancarios	201.863.843	
TOTAL INGRESOS		19.529.853.476
(-) GASTOS EJERCICIO 2005		15.623.623.960
Gastos s/ documentos - Ejercicio 2005	14.762.589.462	
Deudas Pendientes de Pago, Ejercicio 2004 s/ documentos - Rubro 100	704.131.175	
Deudas Pendientes de Pago, Ejercicio 2004 s/ documentos - Rubro 200	61.685.384	
Deudas Pendientes de Pago, Ejercicio 2004 s/ documentos - Rubro 300	42.710.855	
Deudas Pendientes de Pago, Ejercicio 2004 s/ documentos - Rubro 800	3.909.269	
Deudas Pendientes de Pago, Ejercicio 2004 s/ documentos - Rubro 900	48.597.815	
SALDO PARCIAL		3.906.229.516
Disponibilidades según Balance General al 31/12/ 2005		3.333.159.784



FLUJO DE CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
Descripción	Parciales	Totales
Recaudaciones a depositar	1.075.000	
Fondo Fijo - Junta Municipal	750.000	
Banco Sudameris Cta. 28-52022/1	13.824.964	
Interbanco -Royalties- Cta. 30000948	3.142.384.600	
BBVA Cta. 158617	3.756.842	
Interbanco -J. Azar- Cta. 300038411	9.503.775	
BNF Cta. 8514560	14.204.172	
Banco Regional Cta. 15107002693	147.597.179	
Banco Regional Cta. 15107002694	63.252	
Diferencia faltante		573.069.732

Como puede apreciarse en la composición del Flujo de Caja, según datos obtenidos de los documentos originales, proveídos por la Administración de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y analizado el descargo presentado, surge una **diferencia faltante** de **G. 573.069.732.-** (Guaraníes Quinientos setenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos).

Cabe mencionar, que en el descargo presentado por la Administración Municipal del periodo de la Lic. Dora Rejala, manifestó lo siguiente *se han remitido distintos balances a esa Contraloría, así como también a la junta municipal según Ref. N° 413 del 19/05/05.* Que, en el Balance General al mes de diciembre de 2004 el saldo en la Cuenta **DISPONIBILIDADES** asciende a **G. 2.485.724.821.-** (Guaraníes Dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ochocientos veintiún)

Asimismo, la administración municipal correspondiente al periodo del Sr. Manuel Gómez, menciona en el descargo, que *la Conciliación bancaria al 31/12/2004 s/ informe remitido a la Junta Municipal en fecha 9 de mayo de 2005, arroja un saldo disponible a esa fecha de G. 2.263.437.214.-*

Como se observa, en los descargos presentados, el saldo disponible al 31 de diciembre de 2004, no coinciden con los Informes Financieros proveídos en su oportunidad para su estudio.

A los hechos mencionados precedentemente, la Administración Municipal, durante el periodo del Sr. Manuel Gómez, remitió por **Memorándum N° RC31/06** en fecha 24 de agosto de 2006, a esta Auditoría, copia autenticada de la nota de **Ref. N° 285** en la cual se presentan **el Balance General, Estado de Resultados, Ejecución anual de Ingresos y Gastos e Inventario de Bienes correspondiente al año 2004, foliados del 1 al 188.-** Documentos que este Equipo de Auditoría analizó durante el trabajo de campo, y los mismos fueron proveídos por los responsables de la Institución, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera;”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

Además, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”* en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “...*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... ”.*

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias... ”.*

Asimismo, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “...*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... ”.*

CONCLUSIÓN

El resultado de la Elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, arroja una **diferencia faltante** de de **G. 573.069.732.-** (Guaraníes Quinientos setenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos).

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56°-Contabilidad Institucional- inc. b)** y **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”* en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.



RECOMENDACIÓN

Los Administradores de la Municipalidad de Fernando de la Mora, en el Ejercicio Fiscal 2005, deberán presentar las justificaciones de los saldos que arrojan los flujos de caja al cierre de cada periodo, en las instancias correspondientes.

Asimismo, la Administración actual deberá mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados, de tal forma de evitar errores o diferencias en el Flujo de Caja.

2.- SALDO INICIAL DE CAJA

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REGISTRÓ COMO SALDO INICIAL DE CAJA, LA SUMA DE G. 133.531.059.- (GUARANÍES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE) EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Visualizado el Informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2004, según Nota de Ref. N° 285 del 31/03/2005 presentado por la Intendencia Municipal a la Junta Municipal de Fernando de la Mora; en el cual se anexa el Balance General al 31 de diciembre de 2004, donde se expone en el Activo Corriente de la Cuenta Disponibilidades la suma de **G. 2.434.221.446.-** (Guaraníes Dos mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos veinte y un mil cuatrocientos cuarenta y seis), y al cotejar con la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, en el rubro 34-Saldo Inicial de Caja se registra la suma de **G. 2.300.690.387.-** (Guaraníes Dos mil trescientos millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y siete) surgiendo una diferencia no registrada de **G. 133.531.059.-** (Guaraníes Ciento treinta y tres millones quinientos treinta y un mil cincuenta y nueve) en la Ejecución Presupuestaria durante el Ejercicio Fiscal 2005.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Descripción	Disponibilidades al 31/12/04 según Balance General G.	Saldo Inicial según Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2005 G.	Diferencia G.
Saldo Inicial	2.434.221.446	2.300.690.387	133.531.059

Como se observa en el cuadro precedente, la Administración Municipal, no registró como Saldo inicial la suma de **G. 133.531.059.-** (Guaraníes Ciento treinta y tres millones quinientos treinta y un mil cincuenta y nueve) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005.

En el descargo presentado, la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala, menciona, que *al verificar la Ejecución Cuatrimestral de Ingresos presentado a la Junta Municipal correspondiente al primer cuatrimestre 2005, se ha podido visualizar que en la misma el rubro "Saldo Inicial de Caja" figura sin ejecución y, que la ejecución cuatrimestral de referencia fue remitido a la Junta Municipal por el Administrador Municipal que me sucedió en el cargo.* Por otro lado, la administración municipal correspondiente al periodo del Sr. Manuel Gómez, menciona en el descargo, *que corresponde a la Administración de Dora Rejala hasta abril/2005.*

Cabe señalar, que el registro del rubro SALDO INICIAL DE CAJA en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, corresponde a la Administración Municipal a cargo de la Lic. Dora Regala, comprendido del mes de enero hasta el mes de abril del año 2005.

Durante el trabajo de campo, se realizó el análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 conforme al **"Informe de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al año 2005"** según nota de Ref. N°



100 de fecha 31 de marzo de 2006 en la cual se presentan Balance General, Estado de Resultados, Ejecución anual de Ingresos y Gastos e Inventario de Bienes correspondiente al año 2005, foliados del 1 al 217; remido en su oportunidad por **Memorándum N° RC31/06** en fecha 24 de agosto de 2006, a esta Auditoria, por la Administración Municipal del periodo del Sr. Manuel Gómez, y, los mismos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Asimismo, cabe indicar que la disponibilidad de caja resultante al cierre del ejercicio fiscal, una vez deducida la deuda flotante al 31 de diciembre de 2004, si los hubiere; el saldo no utilizado de los Recursos Institucionales, constituirá el primer ingreso del siguiente ejercicio fiscal en concepto de saldo inicial de caja de la Administración Municipal.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 12° -Estructura del Presupuesto General de la Nación-** expresa: “*El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica: inc. c) presupuesto de financiamiento, que incluye los ingresos generados por el crédito público y las recuperaciones de préstamos, y los gastos para atender las amortizaciones de capital y las demás aplicaciones de naturaleza financiera; así como la disponibilidad de caja resultante al cierre del ejercicio fiscal;*”.

Asimismo, la mencionada Ley, en el **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria-** dice: “*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: ...inc. d) los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad*”.

Al respecto, la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8°** expresa: “*Los saldos excedentes de los Recursos Institucionales de libre disponibilidad, y de los Recursos del Tesoro Público, de las entidades y organismos de administración central y descentralizadas que reciben fondos del Tesoro Nacional, una vez deducida la deuda flotante al 31 de diciembre de 2004, deberán ser transferidos por el Banco Central del Paraguay y por los Bancos depositarios autorizados a la cuenta especialmente habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público. El saldo no utilizado de los Recursos Institucionales Fuente de Financiamiento 30, constituirá el primer ingreso del año en concepto de saldo inicial de caja.*”, y el **Art. 17°** expresa: “*Los recursos provenientes de caja o saldos iniciales de caja al cierre del ejercicio mencionado en el Artículo 12, inciso c) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento Recursos del Tesoro, Recursos Institucionales y Recursos del Crédito Público, una vez cancelada la deuda flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2005, constituirán primer ingreso del año en la cuenta de origen y serán destinados al financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.*”.

Y el **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8° Disponibilidades del ejercicio anterior-** Expresa: “*A los efectos del cumplimiento del Art. 28°, Inciso d) de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40, Inciso f) del Decreto N° 8127/2000 y los Artículos 8° y 17 de la ley, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2005, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de saldo inicial de caja, conforme a lo siguiente: inciso a) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 –MH- Créditos varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2005, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General; y el inc. b) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2005.*”



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...*”.

Asimismo, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “...*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no registró como Saldo inicial la suma de **G. 133.531.059.-** (Guaraníes Ciento treinta y tres millones quinientos treinta y un mil cincuenta y nueve) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 12° -Estructura del Presupuesto General de la Nación- inc. c)** y **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria- inc. d)**, así como, a la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8°** y el **Art. 17°**; así como al **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que prueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8° Disponibilidades del ejercicio anterior- en los incisos a) y b)**.

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá llevar el control, seguimiento y evaluación de los registros contables de las operaciones efectuadas y realizadas, a efectos de tener datos fidedignos y confiables, y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas al respecto, de manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

3.- DIFERENCIAS ENTRE BALANCE GENERAL Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

3.1. DIFERENCIAS EN LAS DISPONIBILIDADES ENTRE EL BALANCE GENERAL AL 30/12/2004 Y EL LIBRO DIARIO –ASIENTO DE APERTURA- DE LAS CUENTAS BANCARIAS POR G. 51.503.355.- (GUARANÍES CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO).

De los documentos presentados por la Administración Municipal, con respecto a los saldos expuestos en las Disponibilidades en la cuenta –Bancos- del Balance General al 31/12/2004, y el Libro Diario -asiento N° 1 de Apertura- del 01/01/2005, se ha constatado diferencias en los saldos por la suma de **G. 51.503.355.-** (Guaraníes Cincuenta y un millones quinientos tres mil trescientos cincuenta y cinco).



Para una mejor comprensión a lo mencionado, se ilustra el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	3=(2-1)
Descripción	Balance General al 30/12/04 G.	Asiento de Apertura Libro Diario - 2005 G.	Diferencia G.
Banco Sudameris Cta. Cte. 28-52022/1	65.817.514	32.896.042	(32.921.472)
Interbanco -Royalties- Cta. Cte. 30000948	1.916.307.046	2.001.364.373	85.057.327
BBVA Cta. Cte. 158617	82.598.605	82.598.605	0
Interbanco -J. Azar- Cta. Cte. 300038411	138.516.203	138.477.703	(38.500)
B.N.F. Cta. Cte.8514560	3.353.981	2.759.981	(594.000)
Totales	2.206.593.349	2.258.096.704	51.503.355

Según puede observarse, existen diferencias por **G. 51.503.355.-** (Guaraníes Cincuenta y un millones quinientos tres mil trescientos cincuenta y cinco) al cierre del Ejercicio 2004, entre el Libro Diario – asiento de apertura- del 01/01/2005 y el Balance General al 30/12/2004, presentado por la Municipalidad de Fernando de la Mora.

En el descargo presentado por la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala, menciona, que *el Asiento de apertura de las cuentas bancarias coinciden plenamente con el Balance General presentado a la Junta Municipal según Referencia N° 413 del 19/05/05, que es el Vigente.*

La Administración Municipal durante el periodo del Sr. Manuel Gómez, remitió por **Memorándum N° RC31/06** en fecha 24 de agosto de 2006, a esta Auditoría, copia autenticada de la nota de **Ref. N° 285** en la cual se presentan el **Balance General, Estado de Resultados, Ejecución anual de Ingresos y Gastos e Inventario de Bienes correspondiente al año 2004**, foliados del 1 al 188.- Documentos, que, este Equipo de Auditoría, examinó durante el trabajo de campo y, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

3.2. DIFERENCIAS EN LAS DISPONIBILIDADES ENTRE EL BALANCE GENERAL AL 30/12/2005 Y LAS CONCILIACIONES BANCARIAS POR G. 501.689.- (GUARANÍES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

Con relación a los saldos expuestos en las Disponibilidades en la cuenta Bancos del Balance General al 30/12/2005, y los saldos conciliados según las Conciliaciones bancarias, proveídas por la Administración Municipal, se ha constatado una diferencia por la suma de **G. 501.689.-** (Guaraníes Quinientos un mil seiscientos ochenta y nueve) entre las Conciliaciones de las cuentas bancarias habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora y los montos expuestos en el Balance General.

En el siguiente cuadro, se expone la diferencia entre el Balance General y las Conciliaciones bancarias:

	(1)	(2)	3=(2-1)
Descripción	Según Balance al 30/12/05 G.	Según Conciliaciones G.	Diferencia G.
Banco Sudameris Cta. 28-52022/1	13.824.964	13.824.964	0
Interbanco -Royalties- Cta. Cte. 30000948	3.142.384.600	3.141.882.911	(501.689)
BBVA Cta. Cte. 158617	3.756.842	3.756.842	0
Interbanco -J. Azar- Cta. Cte. 300038411	9.503.775	9.503.775	0
BNF Cta. Cte. 8514560	14.204.172	14.204.172	0
Banco Regional Cta. Cte. 15107002693	147.597.179	147.597.179	0
Banco Regional Cta. Cte. 15107002694	63.252	63.252	0
TOTALES	3.331.334.784	3.330.833.095	(501.689)



Según puede observarse, existe una diferencia de menos por **G. 501.689.-** (Garaníes Quinientos un mil seiscientos ochenta y nueve) al cierre del Ejercicio 2005, entre las Conciliaciones bancarias y el Balance General, presentado por la Municipalidad de Fernando de la Mora.

En el descargo presentado, la Administración Municipal del periodo de la Lic. Dora Rejala, manifiesta, que *el Balance General al 31/12/05 fue elaborado por el Intendente Municipal de ese entonces*. Por otro lado, la administración municipal correspondiente al periodo del Sr. Manuel Gómez, menciona en el descargo, *que no pudieron acceder a las documentaciones para establecer los motivos de la citada diferencia*.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “...*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:...* **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;...”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas*.”

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...”.

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “...*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un Sistema contable efectivo, por tanto la información contable no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios de contabilidad de uniformidad y exposición.

Como tampoco dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a), b)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°-Infracciones-, Inc. e)**, de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tomar los recaudos necesarios que aseguren la correcta exposición de los datos, conservando de forma correcta los documentos que las respaldan y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas al respecto.



CAPÍTULO II

DEUDA FLOTANTE - EJERCICIO FISCAL 2004

1.- DEUDA PENDIENTE DE PAGO – EJERCICIO FISCAL 2004

1.1. SE HA CONSTATADO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS POR LA SUMA DE G. 800.726.230.- (GUARANÍES OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA) SIN REGISTRAR EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Del análisis a los documentos proveídos por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, y visualizada la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004, se observa, que las Obligaciones Pendientes de Pago comprometidas según Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2004, ascienden a **G. 60.308.268.-** (Guaraníes Sesenta millones trescientos ocho mil doscientos sesenta y ocho), y los gastos realizados durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2005, en concepto de Deudas Pendientes de Pago imputado al mismo objeto de gasto que dieron origen a dichos compromisos ascienden a la suma de **G. 861.034.498.-** (Guaraníes Ochocientos sesenta y un millones treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho); lo cual evidencia que la Administración Municipal realizó pagos por la suma de **G. 800.726.230.-** (Guaraníes Ochocientos millones setecientos veintiséis mil doscientos treinta) sin registrar en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

		(1)	(2)	(3= 2-1)
Rubro	Descripción	Obligaciones Pendientes de pago según Ejecución Presupuestaria al 31/12/2004 G.	Pagos realizados durante el Ejercicio 2005 s/ Documentos proveídos G.	Monto no Obligado en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/04 G.
100	Servicios Personales	26.719.926.-	704.131.175.-	677.411.249.-
200	Servicios No Personales	18.352.234.-	61.685.384.-	43.333.150.-
300	Bienes de Consumo	15.236.108.-	42.710.855.-	27.474.747.-
800	Transferencias	0.-	3.909.269.-	3.909.269.-
900	Otros Gastos	0.-	48.597.815.-	48.597.815.-
Totales		60.308.268.-	861.034.498.-	800.726.230.-

En el descargo presentado, por la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala, manifiesta, que, *los datos de ejecución presupuestaria definitivos son los que acompañaron al Balance General remitido a la Junta Municipal, en el que se puede apreciar que no existieron pagos sin registrar en la Ejecución Presupuestaria.*

Con respecto, al hecho mencionado precedentemente, la Administración Municipal durante el periodo del Sr. Manuel Gómez, remitió a esta Auditoría, por **Memorandum N° RC31/06** en fecha 24 de agosto de 2006, copia autenticada de la nota de **Ref. N° 285**, en la cual, se presentan **Balance General, Estado de Resultados, Ejecución anual de Ingresos y Gastos e Inventario de Bienes correspondiente al año 2004**, foliados del 1 al 188.- Documentos, que, este Equipo de Auditoría, examinó durante el trabajo de campo, para determinar las diferencias mencionadas y, los informes proveídos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Cabe señalar, con respecto a la observación realizada, que las Deudas Pendientes de Pago, se deben registrar en la ejecución presupuestaria al cierre de los respectivos ejercicios fiscales, conforme a la



existencia de saldo presupuestarios “no ejecutado” en cada objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*”. Así mismo en el **Art. 160°** expresa: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.*”

Y en la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “*Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: inciso b) controlar la ejecución del presupuesto;*” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “*El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 28° - Cierre y liquidación presupuestaria-** expresa: “*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: Inc.: b) con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción; y el inc. c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y*”.

Y el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40°-Cierre y Liquidación del Presupuesto.-** expresa: “*Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones: Incisos: b) Los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligaciones al 31 de diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondiente; y inc. c) Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la ejecución presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado.*”

Además, la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 14°** expresa: “*El Ministerio de Hacienda determinará el valor contabilizado de la deuda flotante al 31 de diciembre del año 2004, lo que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2004, más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2005, deducidos los gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2005.*”

Y el **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 12° Deuda Flotante-** expresa: “*Constituirá Deuda Flotante, de conformidad al Art. 28°, inc. c) de la Ley N° 1535/99; 40°, inc. c) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y Artículos 14° y 15° de la Ley: inciso b) De las demás entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre de 2004.*”



También, el Decreto mencionado, el **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones-** expresa: *“De conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 28°, inciso b) de la Ley N° 1535/99 y Artículo 40°, inciso b) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, los compromisos de gastos afectados al Presupuesto de ejercicios fiscales anteriores, avaladas por documentos probatorios de pagó emitidos por proveedores o acreedores en dichos ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones del SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF, deben ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2005, en el mismo objeto del gasto que dieron origen a dichos compromisos, con el requisito legal exigido de la emisión de los documentos respaldatorios con fecha dentro del Ejercicio Fiscal 2005. A tal efecto se debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de créditos presupuestario “no ejecutado” en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre registrado en el SICO y/o registro de ejecución presupuestaria de la Entidad) ...”*

Igualmente, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. c) Comprometer gastos y Ordenar Pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.”***

CONCLUSIÓN

Se ha constatado que la Administración Municipal realizó pagos durante los meses de enero y febrero del año 2005, por la suma de **G. 800.726.230.-** (Guaraníes Ochocientos millones setecientos veintiséis mil doscientos treinta) en concepto de Deudas pendientes de pago del ejercicio 2004 imputados en los distintos objetos del gasto que dieron origen a estos desembolsos, sin registrar en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a)** y al **Art. 160°**, así como, al **Art. 38° inciso b)** *controlar la ejecución del presupuesto;* en concordancia con el **Art. 163°**.

Asimismo, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 28° - Cierre y liquidación presupuestaria- Incisos: b) y c)** y el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40°-Cierre y Liquidación del Presupuesto.- Incisos: b) y inc. c).**

Además, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 14°**, y al **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 12° Deuda Flotante- inciso b)** y al **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones.-**

Igualmente, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- inc. c).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes para el efecto, debiendo adecuar sus erogaciones al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal, salvo



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

modificaciones y/o ampliaciones aprobados por la Junta Municipal, so pena de la responsabilidad emergente por su incumplimiento.

Asimismo, la Junta Municipal deberá efectuar un control eficiente sobre la Ejecución Presupuestaria proveída por el Ejecutivo, antes de su aprobación y/o rechazo de conformidad a sus competencias en materia de administración municipal.

1.2. GASTOS REALIZADOS “DE MÁS A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO” DEL EJERCICIO FISCAL 2004 POR LA SUMA DE G. 687.172.972.- (GUARANÍES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS).

Del análisis a la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2004 y los pagos realizados en los meses de enero y febrero del año 2005, en concepto de Obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2004, se ha constatado que la Administración Municipal ha realizado gastos “DE MÁS A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO” en algunos de los Objetos del Gasto previsto para el Ejercicio Fiscal 2004 por la suma de **G. 687.172.972.-** (Guaraníes Seiscientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta y dos).

A continuación se exponen los Objetos del Gasto que han sido sobrepasados:

Objeto del Gasto	Según Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2004		Según Documentos proveídos	4=2+3-1 Monto Ejecutado más de lo previsto G.
	1 Presupuesto Actual G.	2 Total Pagado G.	3 Obligaciones Pend. Del 2004 pagados durante el Ejercicio 2005 G.	
111-Sueldos	3.458.081.040	3.431.779.634	447.008.233	420.706.827
112-Dietas	1.224.000.000	1.224.000.000	81.069.248	81.069.248
121-Contratación del Personal Técnico Ocasional	467.911.062	448.608.131	31.806.834	12.503.903
131-Subsidio Familiar	257.132.310	249.296.545	17.406.318	9.570.553
134-Aporte Jubilatorio del Empleador	444.240.840	440.481.529	92.823.591	89.064.280
214-Teléfonos, telex y telefax	95.000.000	90.956.614	8.002.117	3.958.731
251-Alquileres de Edificios y locales	11.000.000	10.925.000	400.000	325.000
281-Servicios de Ceremonial	7.500.000	5.170.309	2.420.309	90.618
282-Servicios de Vigilancia	54.470.444	48.464.732	8.380.068	2.374.356
392-Cubiertas y cámara de aire	26.500.000	23.846.555	4.698.095	2.044.650
396-Artículos de Plásticos	100.100.000	93.740.028	17.010.000	10.650.028
836-Transferencia Organizaciones Municipales	587.879.458	587.879.458	3.909.269	3.909.269
961-Servicios Personales	139.541.667	139.541.667	48.155.509	48.155.509
581-Proyectos de Inversión	0	0	2.750.000	2.750.000
			TOTAL	687.172.972

Como se observa precedentemente, la Administración Municipal, ha realizado gastos de más a lo previsto en el presupuesto por la suma de **G. 687.172.972.-** (Guaraníes Seiscientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta y dos) en determinados rubros que afectan al Ejercicio Fiscal 2004.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

En el descargo presentado por la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala, vuelve a manifestar, que *al tomar en consideración los datos del Balance y Ejecución Presupuestaria válido, se puede apreciar que no existen rubros que se hayan ejecutado por encima del monto presupuestado.*

Con respecto, al hecho mencionado precedentemente, la Administración Municipal durante el periodo del Sr. Manuel Gómez, remitió a esta Auditoría, por **Memorándum N° RC31/06** en fecha 24 de agosto de 2006, copia autenticada de la nota de Ref. N° 285, en la cual, se presentan **Balance General, Estado de Resultados, Ejecución anual de Ingresos y Gastos e Inventario de Bienes correspondiente al año 2004**, foliados del 1 al 188.- Documentos, que, este Equipo de Auditoría, **examinó** durante el trabajo de campo, **para determinar las diferencias mencionadas** y, los informes proveídos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Cabe señalar, con respecto a la observación realizada, que las Deudas Pendientes de Pago, se deben registrar en la ejecución presupuestaria al cierre de los respectivos ejercicios fiscales, conforme a la existencia de saldo presupuestarios “no ejecutado” en cada objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso b) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto;*”. Así mismo, en el **Art. 160°** expresa: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.*”

Y en la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “*Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: inciso b) controlar la ejecución del presupuesto;*” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “*El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

También, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios-** expresa: “*El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

- a) Universalidad:** *que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;*
- b) Legalidad:** *los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;*

Además, el **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones-** expresa: “*De conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 28°, inciso b) de la Ley N° 1535/99 y Artículo 40°, inciso b) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, los compromisos de gastos afectados al Presupuesto de ejercicios fiscales anteriores, avaladas por documentos probatorios de pagó emitidos por proveedores o acreedores en dichos ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones del SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF, deben ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2005, en el mismo objeto del gasto que dieron origen a dichos compromisos, con el requisito legal exigido de la emisión de los documentos respaldatorios con fecha dentro del Ejercicio Fiscal 2005. A tal efecto se debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de créditos presupuestario “no ejecutado” en el objeto del gasto o rubro que dio*



origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre registrado en el SICO y/o registro de ejecución presupuestaria de la Entidad) ...

Igualmente, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. c) Comprometer gastos y Ordenar Pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.**”

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administrativa Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 106° -Responsabilidades-** expresa: “Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó desembolsos durante el Ejercicio 2005, en concepto de Deudas Pendientes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004, por la suma de **G. 687.172.972.-** (Guaraníes Seiscientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta y dos) de más a lo previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2004 en determinados rubros, que dieron origen a los gastos realizados.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 62° inciso a)**, y al **Art. 160°**, así como al **art. 38° inciso b) controlar la ejecución del presupuesto;**” en concordancia con el **Art. 163°**.

Asimismo, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios-** incisos a) y b), y al **Decreto N° 4810/05** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en el **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones.-**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones- inciso c).**

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administrativa Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 106° -Responsabilidades.-**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes para el efecto, debiendo adecuar sus erogaciones al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal, salvo modificaciones y/o ampliaciones aprobado por la Junta Municipal, so pena de la responsabilidad emergente por su incumplimiento.

Asimismo, la Junta Municipal deberá efectuar un control eficiente sobre la Ejecución Presupuestaria proveída por el Ejecutivo, antes de su aprobación y/o rechazo de conformidad a sus competencias en materia de administración municipal.



CAPITULO III DE LOS INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2005

• INTRODUCCIÓN

La Municipalidad de Fernando de la Mora, durante el Ejercicio Fiscal 2005, registró en su Ejecución Presupuestaria Consolidada de Ingresos un total de **G. 19.353.817.129.-** (Guaraníes Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres millones ochocientos diecisiete mil ciento veintinueve), y la cuantificación de los Ingresos Genuinos más las Transferencias del Gobierno Central en concepto de Royalties y Juegos de Azar, según Comprobantes y Planillas de recaudaciones diarias, por **G. 19.396.322.417.-** (Guaraníes Diecinueve mil trescientos noventa y seis millones trescientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete), del cual surge una diferencia no registrada de **G. 42.505.288.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y ocho).

Para una mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	(3)	(4)	5=(1+2+3+4)
EJERCICIO FISCAL 2005	Saldo Inicial de caja	Ingresos Genuinos	Ingresos en concepto de Royalties	Ingresos en concepto de Juegos de Azar	TOTALES
(1) TOTAL INGRESOS SEGÚN EJECUCION PRESUPUESTARIA	2.300.690.387	14.633.855.875	2.217.407.024	201.863.843	19.353.817.129
(2) TOTAL INGRESOS SEGÚN DOCUMENTOS	2.300.690.387	14.676.361.163	2.217.407.024	201.863.843	19.396.322.417
DIFERENCIAS = (2-1)	0	42.505.288	0	0	42.505.288

Para una mejor ilustración a las diferencias señaladas, se expone a continuación las observaciones:

VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.-

1. DIFERENCIA DE G. 42.505.288.- (GUARANÍES CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE MÁS EN DOCUMENTOS, ENTRE LOS INGRESOS GENUINOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Del análisis a las Planillas de recaudación diaria y los Comprobantes de Ingresos, proveídos por la Administración Municipal, esta auditoría ha cuantificado la suma de **G. 14.676.361.163.-** (Guaraníes Catorce mil seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil ciento sesenta y tres), y cotejado con la Ejecución Presupuestaria Mensual y la Ejecución Presupuestaria Consolidada de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 asciende a **G. 14.633.855.875.-** (Guaraníes Catorce mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco), en el cual se observa una diferencia de **G. 42.505.288.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y ocho) de más en documentos, que exponemos a continuación:

RESUMEN INGRESOS GENUINOS – EJERCICIO FISCAL 2005			
	1	2	3=(2-1)
MES	Total Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria G.	Total Ingresos s/ documentos G.	Diferencia G.
Enero	2.073.268.403	2.074.632.469	1.364.066
Febrero	1.035.041.229	1.036.389.329	1.348.100
Marzo	1.586.132.865	1.587.820.300	1.687.435
Abril	1.258.784.383	1.260.166.052	1.381.669
Mayo	1.024.218.708	1.025.611.693	1.392.985
Junio	1.211.689.970	1.205.848.203	-5.841.767



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

RESUMEN INGRESOS GENUINOS – EJERCICIO FISCAL 2005			
	1	2	3=(2-1)
MES	Total Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria G.	Total Ingresos s/ documentos G.	Diferencia G.
Julio	1.654.125.030	1.654.407.481	282.451
Agosto	1.110.259.658	1.110.259.658	0
Setiembre	896.689.276	897.684.339	995.063
Octubre	716.085.755	719.558.074	3.472.319
Noviembre	657.457.504	657.457.504	0
Diciembre	1.410.103.094	1.446.526.061	36.422.967
TOTALES	14.633.855.875	14.676.361.163	42.505.288

Cotejados los Comprobantes de Ingresos del ejercicio auditado; se ha evidenciado, que existen diferencias por un monto total de **G. 42.505.288.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y ocho) de más en documentos, entre los Ingresos Genuinos según Ejecución Presupuestaria y Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

En la Ejecución Presupuestaria Mensual del Ejercicio Fiscal 2005, se expone un total de Ingreso genuinos de **G. 14.624.466.601.-** (Guaraníes Catorce mil seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos uno), y la Ejecución Presupuestaria Consolidada del Ejercicio Fiscal 2005 es de **G. 14.633.855.875.-** (Guaraníes Catorce mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco), donde también surge una diferencia de **G. 9.389.274.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro) entre la Ejecución Presupuestaria Mensual y la Consolidada.

Para una mejor comprensión a lo expuesto precedentemente, se ilustra el siguiente cuadro las diferencias por rubro:

	1	2	3=(2-1)
DESCRIPCION	Montos según Ejec. Presup. Mensual G.	Montos según Ejec. Presup. Consolidada G.	Diferencia G.
Impuesto de Patente a los rodados	862.172.023	862.216.556	44.533
Imp. en papel sellado y estampilla Munic	79.319.046	79.320.046	1.000
Tasas por serv. de Insp. de autovehiculos	97.639.200	97.646.400	7.200
Tasas por Recolec. De Basuras	2.688.300.210	2.705.345.476	17.045.266
Tasas x serv. Prev. y protec riegos d incendios	123.531.539	123.533.439	1.900
Tasas x ser. Desinfecc y lucha contra insectos	164.321.795	147.356.529	-16.965.266
Venta de Libros, form. Y documentos	553.820.200	553.842.200	22.000
Provisión de distintivos para Vehículos	47.978.000	47.981.500	3.500
Serv. Técnicos y adm en general	232.889.980	232.893.580	3.600
Intereses por Depósitos	2.802.287	12.027.828	9.225.541
TOTALES	4.852.774.280	4.862.163.554	9.389.274

La diferencia de **G. 9.389.274.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro) que surge entre la comparación de la **Ejecución Presupuestaria Mensual proveída de la base del sistema por la Administración Municipal Actual**, y la **Ejecución Presupuestaria Consolidada presentada por nota N° 101 del 31/03/06 a la Contraloría General de la República, el cual se extrajo del Expediente N° 1443/06, presentada en cumplimiento a la Res. CGR N° 677/04.**

En el descargo presentado, tanto, por la Administración de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, manifiestan que *no pudieron acceder a las documentaciones para establecer los motivos de las diferencias citadas.* Por lo que, no remiten documentos que respalden las diferencias señaladas en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005.



Asimismo, la Administración de la Lic. Dora Rejala, manifiesta *que a raíz de diferencias de ingresos detectados en el transcurso del año, se efectuó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía, proceso judicial que continua.*

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;”. Asimismo, la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **inciso b)** controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;”. Y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;” y...

También, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.-** textualmente dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos Genuinos según Ejecución Presupuestaria y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, de **G. 42.505.288.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y ocho) de más en documentos, que no han sido registrados como Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2005. Asimismo, en el descargo presentado, no se adjunta documento que respalden las diferencias señaladas.

Además, se ha constatado una diferencia de **G. 9.389.274.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro) entre la Ejecución Presupuestaria Mensual, y la Ejecución Presupuestaria Consolidada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 38° inc. b)**, en **Art. 62° inc. a)** y el **Art. 163°**.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Tampoco se dio cumplimiento al **Artículo 6° -Principios presupuestarios- incisos a) y c), al Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b) y el Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, manteniéndolos a disposición de los Órganos de Control Internos y Externos.

2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

De los comprobantes de depósitos proveídos por la Administración Municipal, a esta auditoria, se procedió a la verificación de los depósitos de los Ingresos diarios de los meses de enero a diciembre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, así como, los depósitos del 02 de enero de 2006, donde, se evidenció que el Ejecutivo Municipal, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de las mismas, que totalizan la cantidad de **G. 61.273.275-** (Guaraníes Sesenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco).

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

	1	2	3	4	5	6=(2+3+4+5)	7=(1-6)
Ejercicio Fiscal 2005	Total Ingresos según Documentos	Bco. Sudameris Cta. Cte. 520221	B.N.F. Cta. Cte. 851456/0	BBVA Cta. Cte. 15861/7	Bco. Regional Cta. Cte. 2693 y 2694	Total Deposito según Boleta	Diferencia
Enero	2.074.632.469	706.317.958	813.705.114	251.394.505	0	1.771.417.577	303.214.892
Febrero	1.036.389.329	654.668.723	473.318.714	152.114.604	0	1.280.102.041	-243.712.712
Marzo	1.587.820.300	673.099.328	469.383.347	300.548.249	0	1.443.030.924	144.789.376
Abril	1.260.166.052	997.069.980	119.118.160	212.865.856	0	1.329.053.996	-68.887.944
Mayo	1.025.611.693	314.702.292	24.247.290	230.214.533	490.798.572	1.059.962.687	-34.350.994
Junio	1.205.848.203	53.511.926	137.223.478	201.185.006	819.194.563	1.211.114.973	-5.266.770
Julio	1.654.407.481	22.934.859	1.916.666	190.195.622	1.218.350.364	1.433.397.511	221.009.970
Agosto	1.110.259.658	19.383.630	0	246.394.287	1.114.438.343	1.380.216.260	-269.956.602
Septiembre	897.684.339	21.060.773	0	235.680.852	660.809.106	917.550.731	-19.866.392
Octubre	719.558.074	6.940.000	0	197.846.192	498.540.285	703.326.477	16.231.597
Noviembre	657.457.504	6.545.000	39.699.903	118.892.623	485.606.983	650.744.509	6.712.995
Diciembre	1.446.526.061	61.439.700	20.000	319.330.290	855.682.074	1.236.472.064	210.053.997
TOTALES	14.676.361.163	3.537.674.169	2.078.632.672	2.656.662.619	6.143.420.290	14.416.389.750	259.971.413
02-ene-06	0	1.075.000	0	0	197.623.138	198.698.138	0
TOTALES	14.676.361.163	3.538.749.169	2.078.632.672	2.656.662.619	6.341.043.428	14.615.087.888	61.273.275

Los importes expuestos en el cuadro precedente, corresponden a los Comprobantes de Ingresos y Planilla de recaudaciones diarias (columna 1) visualizados y cuantificados, y las Boletas de Depósito (columna 2-3-4-5) cuantificadas por esta auditoría.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

En el descargo presentado por la Administración de la **Lic. Dora Rejala**, manifiestan que *los documentos no me han sido proveídos por la adm. municipal por lo que no pudimos establecer dicha diferencia.*

Por otro lado, la Administración del **Sr. Manuel Gómez**, menciona, *como se visualiza la diferencia no depositada no corresponde a mi administración.* Además, el cuadro expuesto en el descargo presentado por la Administración del Sr. Manuel Gómez, no justifican las diferencias señaladas.

No obstante e independientemente a lo manifestado por los responsables de la Administración Municipal, las diferencias señaladas existen, según se evidencia en los documentos examinados.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos-** expresa: *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;...”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”** expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63° inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“... Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 61.273.275-** (Guananíes Sesenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos- inc. a)**, y al **Decreto N° 8.127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF” Art. 63° inc. a)**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- inc. e)**.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adoptar medidas tendientes a regularizar los procedimientos de depósito de las recaudaciones, en cumplimiento de las Disposiciones Legales establecidas para el efecto, e implementar un mejor Sistema de Control Interno, que permita lograr transparencia en la Gestión Municipal.

CAPITULO IV DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURAS - AMUAM

INTRODUCCIÓN

A los efectos de realizar un seguimiento y control a las recaudaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 en concepto de Tasas por Servicios de Recolección de Basuras, de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y, determinar el importe a transferir a favor de la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM) que representa el 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto total de las tasas cobradas por el servicio de recolección de basuras y, el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de canon a la Municipalidad de Fernando de la Mora, según el Convenio de Cooperación para la prestación del servicio de recolección de basura, firmada entre las partes.

Esta auditoría, por **Memorandum N° 17** del 19/03/2007 solicitó a la Administración Municipal, **Punto 1.-** *Convenio firmado entre la Municipalidad de Fernando de la Mora y la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM), para la Prestación de Servicios de Recolección de Basuras. Asimismo, informar la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.* **Punto 3.-** *Informar si posee una Cuenta Corriente bancaria especial habilitada a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, para el depósito las Recaudaciones en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basura.*

Al respecto, la Administración Municipal, por memorando de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 07 de setiembre de 2007, remite lo siguiente: **Punto 1.-** *Convenio firmado entre la Municipalidad de Fernando de la Mora y la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM) para la prestación de servicios de Recolección de Basura.* **Punto 3.-** *En el año 2005 existía una Cuenta Corriente Bancaria Especial habilitada a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, para el depósito de la Recaudaciones en concepto de Tasas por Servicios de Recolección de Basura, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) con la Cta. N° 158617.-*

OBSERVACIONES

1. DIFERENCIA DE G. 73.833.303.- (GUARANÍES SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES) EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.

El monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2005, del Rubro 132-026-30-001 Tasa por Recolección de Basura, asciende a **G. 2.705.345.476.-** (Guaraníes Dos mil setecientos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis). Esta auditoría, procedió a la cuantificación de las Planillas de recaudación diaria y los Comprobantes de Ingresos, proveídos por la Administración Municipal, en concepto de Tasas por Servicios de Recolección de Basuras, cuyas sumas ascienden a **G. 2.631.512.173.-** (Guaraníes Dos mil seiscientos treinta y un millones quinientos doce mil ciento setenta y tres), del cual surge una diferencia de **G. 73.833.303.-** (Guaraníes Setenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil trescientos tres) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005 y los documentos de respaldo.



Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

Ingresos Tasas por Recolección de Basuras Ejercicio Fiscal 2005			
	1	2	3=(2-1)
Ejercicio Fiscal	Total Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria G.	Total Ingresos s/ documentos G.	Diferencia G.
2005	2.705.345.476	2.631.512.173	73.833.303

En el descargo presentado, tanto por la Administración de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, no se remiten documentos que respalden la diferencia señalada.

Con respecto, al desglose mensual de las diferencias, se menciona lo siguiente:

- Esta auditoría, en el **Capítulo IV De los Ingresos-Ejercicio Fiscal 2005, punto N° 1**, se exponen diferencias entre la comparación de la Ejecución Presupuestaria Mensual proveída, de la base del sistema, por la Administración Municipal Actual, y la Ejecución Presupuestaria Consolidada, presentada para su análisis, donde, se visualiza varias diferencias en determinados rubros de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, entre ellas el rubro **Tasas por Recolección de Basuras**.

Asimismo, cabe señalar, que, los informes proveídos para su análisis son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*”.

Asimismo, la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: “*Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: inciso b) controlar la ejecución del presupuesto;*” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “*El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

También, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° - Responsabilidad.**-textualmente dice: “*Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*”

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”...

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basura, según Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **73.833.303.-** (Guaraníes Setenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil trescientos tres).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 38° inc. b), en Art. 62° inc. a) y el Art. 163°.**

Tampoco dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, manteniéndolos a disposición de los Órganos de Control Internos y Externos.

2. DIFERENCIA DE G. 48.682.857.- (GUARANÍES CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DEPÓSITOS SEGÚN BOLETAS Y EXTRACTO BANCARIO HABILITADA PARA LAS RECAUDACIONES EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA-AMUAM.

Al realizar el cruce de los Depósitos según Boletas y Extracto bancario de la **Cta. Cte. N° 15861/7** cargo BBVA, habilitada por la Municipalidad de Fernando de la Mora, para las recaudaciones en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basuras, asciende a **G. 2.656.662.619.-** (Guaraníes Dos mil seiscientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos diecinueve), con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, en el mencionado concepto ascienden a **G. 2.705.345.476.-** (Guaraníes Dos mil setecientos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis) del cual se desprende una diferencia de **G. 48.682.857.-** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete) de Ingresos no depositados en la Cuenta Corriente respectiva.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

	1	2	3=(2-1)
Ejercicio Fiscal	Total Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria G.	Total Ingresos s/ Boletas de Deposito y Extracto bancario G.	Diferencia G.
2005	2.705.345.476	2.656.662.619	48.682.857

No se visualizaron depósitos durante el Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 48.682.857.-** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete) en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basuras, en la **Cta. Cte. N° 15861/7** cargo BBVA, habilitada por la Municipalidad de Fernando de la Mora, para las recaudaciones en este concepto.

Esta auditoría, por **Memorándum N° 17** del 19/03/2007 solicitó a la Administración Municipal, *ítems 2.- Informar el Sistema de Cobranzas implementado para la Recaudación de las Tasas por Servicios de Recolección de Basuras. Detallando lo siguiente:*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

- *El personal encargado, durante el Ejercicio 2005.*
- *Documento legal para realizar el proceso de liquidación, facturación y percepción de las tasas.*
- *En base a qué datos se realizaron la liquidación.*
- *Modalidad de cobranzas adoptadas.*

E ítem 6.- Tipos de Procedimientos de Control de cobranzas y de depósitos, realizado por la Municipalidad.

Por memorando de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 07 de setiembre de 2007, la Administración Municipal, manifiesta “... **informamos que no hemos encontrado en esta dependencia los siguientes: Punto 2: Informe sobre sistema de cobranza implementado para la recaudación de las Tasas por Servicios de Recolección de Basuras. Punto 6: Tipos de Procedimientos de Control de Cobranzas y de Depósitos, realizado por la Municipalidad.**”

En el descargo presentado, tanto por la Administración de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, no se remiten documentos que respalden la diferencia señalada.

Al respecto, en la página 25 del presente Informe, se expone en el cuadro la comparación de la Ejecución Presupuestaria Mensual, de la base del sistema, de la Administración Municipal, y la Ejecución Presupuestaria Consolidada, presentada para su análisis, donde se visualiza diferencias en determinados rubros de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, entre ellas el rubro **Tasas por Recolección de Basuras**.

Asimismo, cabe señalar, que, los informes proveídos para su análisis son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización, y custodia de fondos-** expresa: “*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; inc. e) los funcionarios y agente habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.*”

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 60° -Control Interno-** expresa: “*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo. Y el Art. 65° -Examen de Cuentas-* dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... ”.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basuras, en la **Cta. Cte. N° 15861/7 cargo BBVA**, habilitada por la Municipalidad de Fernando de la Mora durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 48.682.857.-** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete).

Así mismo, en este capítulo se encuentran deficiencias, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, los que no son suficientes y adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna ni para la efectiva guarda del Patrimonio de la Institución.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización, y custodia de fondos- inc. a) y inc. e).**

Como tampoco se dieron cumplimiento a los **Art. 60° -Control Interno-** y **Art. 65° -Examen de Cuentas-** de la mencionada Ley.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adoptar medidas tendientes a regularizar los procedimientos de depósito de las recaudaciones, en cumplimiento de las Disposiciones Legales establecidas para el efecto.

Así mismo, implementar un mejor Sistema de Control Interno, que deberá tener como meta y objetivo, salvaguardar los recursos disponibles, verificar la exactitud y veracidad de la Información Financiera-Administrativa de la Institución, a fin de prever eventuales situaciones observables, adoptando medidas que sirvan para precautelar el Patrimonio Municipal y minimizar cualquier riesgo patrimonial y económico en el futuro, a efectos de lograr transparencia y confiabilidad en la Gestión Municipal.

CAPITULO V DEL SISTEMA INFORMÁTICO

• INTRODUCCIÓN

Por Resolución CGR N° 1234/2006, se incorporó al Equipo de Auditores un técnico en Auditoría de Sistemas de Información, ante denuncias de la Junta Municipal de Fernando de la Mora por Expediente CGR 1104/2006 de supuestos hechos de “Fraude Informático” en las dependencias de la Dirección de Tribuciones de la Municipalidad de Fernando de la Mora.



Se han realizado los requerimientos de información referente a los hechos denunciados a la administración sobre el sistema informático obteniendo lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTOS PARA ANULACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Son realizados de forma exclusiva por los Cajeros. No se ha presentado al Equipo de Auditores ninguna documentación aprobada o no que regule los procedimientos solicitados.

CONCLUSIÓN

- No se cuenta con Procedimientos para la Anulación de Comprobantes de Pago.
- No existe una segregación de funciones.

RECOMENDACIÓN

- Elaborar y aprobar los Procedimientos para la Anulación de Comprobantes de Pago y todos los procesos relacionados a la operación del sistema informático.
- Desarrollar una adecuada segregación de funciones con respecto a la Generación y/o Anulación de Comprobantes de Pago.
- Realizar controles periódicos de los Comprobantes de Pago anulados.

2. SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO EN LAS CAJAS

Se inicio el desarrollo del sistema en el año 2002 y finalizó en el año 2003, en marzo del año 2004 fue puesto en producción.

El desarrollo y el mantenimiento del sistema estuvo a cargo de la empresa SYTEC informática, sin embargo en la Secretaria General de la institución no obra ningún contrato con la referida empresa.

Sin embargo de acuerdo a documentaciones acercadas a este Equipo de Auditores el responsable del citado sistema era el Sr. Francisco Servín (Jefe de Informática 2002/2005) a cuyo nombre estarían registrados los derechos de autor del sistema.

En el descargo presentado, la Administración del Sr. Manuel Gómez, manifiesta que al detectar el problema del sistema informático, de acuerdo a recomendaciones de sus asesores, procedió a la contratación de una Empresa local (CEPADEM) para la implementación y mantenimiento de un nuevo sistema informático.

Independientemente a la solución aplicada al Sistema Informático, el inconveniente existió y, esto genero un problema en la gestión administrativa-financiera de la Municipalidad de Fernando de la Mora.

CONCLUSIÓN

- No se cuenta con las especificaciones contractuales del sistema informático.



RECOMENDACIÓN

- Elaborar las especificaciones y documentaciones del sistema informático para su adecuación y mantenimiento o en caso contrario evaluar el reemplazo del sistema por uno nuevo que cuente con un **solvente soporte técnico local**.

3. CONTROL INTERNO

Se solicitó copia de lo actuado por la Auditoría Interna con respecto a la denuncia realizada por el Sr. Bartolomé Almada Brítez y que dio inicio a la investigación por supuestos hechos de fraude informático (Expediente CGR N° 359/2005).

Se recibió copia de la investigación ordenada por Resolución de la Intendencia Municipal N° 148/2005 y realizada por la Auditora Interna Lic. Alicia Solís conjuntamente con el Asesor Informático de la Municipalidad de Fernando de la Mora Lic. David Flores, así como también el informe de la Auditora Interna generado a partir de las investigaciones.

Se solicitó asimismo copia del Dictamen N° 476 del 23 de marzo del 2005 de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, documentación relacionada al caso, pero la misma no fue facilitada por la institución.

CONCLUSIÓN

- El informe de Auditoría Interna de la Municipalidad de Fernando de la Mora con respecto al caso investigado es razonable.

RECOMENDACIÓN

- Así como recomienda la Auditoría Interna, se deberá realizar una auditoría externa a todo el sistema informático integrado de la Municipalidad a fin de obtener un diagnóstico que permita realizar los ajustes necesarios.
- **Implementar los Objetivos de Control del COBIT** relacionados a las actividades informáticas desarrolladas en la institución, a fin de que el gobierno de la tecnología en la Municipalidad sea orientado hacia un estándar generalmente aceptado y aplicable.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005, POR G. 121.008.589.- (GUARANÍES CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

Esta Auditoría, durante el **Ejercicio Fiscal 2005**, ha constatado una diferencia de menos en documentos de respaldo por **G. 121.008.589.-** (Guaraníes Ciento veintiún millones ocho mil quinientos ochenta y nueve) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Fernando de la Mora y la cuantificación de los documentos de respaldos *-de los distintos objetos del gasto-* proveídos por los responsables de la Administración Municipal.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Cabe señalar, que tanto la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, en el descargo presentado, no adjuntaron documentos que respalden las diferencias observadas.

Luego de una evaluación final a los Egresos de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, surgen las diferencias que a continuación se expone:

Rubro	Descripción	1 PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005 G.	2 Ejecutado s/ Documentos de respaldo - 2005 G.	3 Obligaciones Pendientes 2004 s/ Documentos de respaldo G.	4=(2-3) MONTO CONSIDERADO S/ Documentos de respaldo G.	5=(4-1) DIFERENCIA G.
100	SERVICIOS PERSONALES	8.413.130.727	9.050.239.176	704.131.175	8.346.108.001	-67.022.726
110	Remuneraciones Básicas	5.087.941.070	5.609.624.722	528.077.481	5.081.547.241	-6.393.829
111.30.001	Sueldos	3.379.107.352	3.822.367.939	447.008.233	3.375.359.706	-3.747.646
112.30.001	Dietas	1.262.343.161	1.341.862.409	81.069.248	1.260.793.161	-1.550.000
113.30.001	Gastos de Representación	50.903.990	50.903.990	0	50.903.990	0
114.30.001	Aguinaldo	395.586.567	394.490.384	0	394.490.384	-1.096.183
120	Remuneraciones Temporales	656.365.716	697.041.802	40.112.519	656.929.283	563.567
121.30.001	Contratación de Personal Técnico Ocasional	495.938.333	528.902.167	31.806.834	497.095.333	1.157.000
123.30.001	Remuneraciones Extraordinarias	43.107.464	43.390.341	121.685	43.268.656	161.192
124.30.001	Contratación de Personal de Salud	117.319.919	124.749.294	8.184.000	116.565.294	-754.625
130	Remuneraciones Complementarias	907.547.821	1.028.860.716	110.229.909	918.630.807	11.082.986
131.30.001	Subsidio familiar	281.591.779	307.431.083	17.406.318	290.024.765	8.432.986
133.30.001	Bonificaciones y Gratificaciones	228.644.537	225.394.537	0	225.394.537	-3.250.000
134.30.001	Aporte Jubilatorio del Empleador	397.311.505	496.035.096	92.823.591	403.211.505	5.900.000
135.30.001	Bonificaciones por ventas	0	0	0	0	0
140	Jornales	1.169.704.705	1.130.298.924	7.167.385	1.123.131.539	-46.573.166
149.30.001	Jornales Varios	1.043.641.197	1.102.770.863	7.167.385	1.095.603.478	51.962.281
149.30.011	Jornales Varios	126.063.508	27.528.061	0	27.528.061	-98.535.447
150	Honorarios	430.838.715	423.880.308	17.343.881	406.536.427	-24.302.288
159.30.001	Honorarios Varios	410.541.941	423.880.308	17.343.881	406.536.427	-4.005.514
159.30.011	Honorarios Varios	20.296.774	0	0	0	-20.296.774
190	Otros Gastos del Personal	160.732.700	160.532.704	1.200.000	159.332.704	-1.399.996
191.30.001	Seguro Medico	96.732.700	96.332.700	0	96.332.700	-400.000
199.30.001	Otros Gastos del Personal	64.000.000	64.200.004	1.200.000	63.000.004	-999.996
200	SERVICIOS NO PERSONALES	923.154.985	953.325.945	61.685.384	891.640.561	-31.514.424
210	Servicios Básicos	336.021.226	337.202.905	26.045.279	311.157.626	-24.863.600
211.30.001	Energía Eléctrica	198.297.000	198.678.334	16.592.000	182.086.334	-16.210.666
212.30.001	Agua	19.391.614	20.842.776	1.451.162	19.391.614	0
213.30.001	Gas	0	0	0	0	0
214.30.001	Teléfonos, Telex y Telefax	118.332.612	117.681.795	8.002.117	109.679.678	-8.652.934
215.30.001	Correos y Otros Servicios Postales	0	0	0	0	0
220	Transporte y Almacenaje	0	0	0	0	0
223.30.001	Transporte de Personas	0	0	0	0	0
230	Pasaje y Viáticos	105.947.534	106.128.434	0	106.128.434	180.900
231.30.001	Pasajes	46.273.800	44.654.700	0	44.654.700	-1.619.100
232.30.001	Viáticos y Movilidad	59.673.734	61.473.734	0	61.473.734	1.800.000
240	Gastos por Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	181.660.819	191.796.319	10.620.500	181.175.819	-485.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

		1	2	3	4=(2-3)	5=(4-1)
Rubro	Descripción	PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005 G.	Ejecutado s/ Documentos de respaldo - 2005 G.	Obligaciones Pendientes 2004 s/ Documentos de respaldo G.	MONTO CONSIDERADO S/ Documentos de respaldo G.	DIFERENCIA G.
241.30.001	Mant. y Reparación Menores de Vías de Comun.	0	10.620.500	10.620.500	0	0
242.30.001	Mant. y Reparación Menores de Edificios y Locales	3.962.000	3.962.000	0	3.962.000	0
243.30.001	Mant. y Rep Menores de Maq. Equipos y Muebles	102.223.380	102.343.380	0	102.343.380	120.000
244.30.001	Mant. y Reparación Menores de Vehículos	33.298.775	32.693.775	0	32.693.775	-605.000
245.30.001	Servicios de Limpieza, Aseo y Fumigación	100.000	100.000	0	100.000	0
246.30.001	Mant. y Reparación Menores de Instalaciones	0	0	0	0	0
247.30.001	Mant. y Reparación Menores de Obras	34.166.664	34.166.664	0	34.166.664	0
248.30.001	Otros Mant. y Reparación Menores, Varias	7.910.000	7.910.000	0	7.910.000	0
249.30.001	Servicios de Aseo, Mant. Y Rep. Menores, Varias	0	0	0	0	0
250	Alquileres y Derechos	19.280.000	22.680.000	3.400.000	19.280.000	0
251.30.001	Alquileres de Edificios y locales	8.700.000	9.100.000	400.000	8.700.000	0
252.30.001	Alquileres de Maquinarias y Equipos	0	0	0	0	0
253.30.001	Derecho de Bienes Intangibles	7.500.000	10.000.000	2.500.000	7.500.000	0
259.30.001	Alquileres y Derechos, Varios	3.080.000	3.580.000	500.000	3.080.000	0
260	Servicios Técnicos y Profesionales	93.929.498	100.778.724	8.069.228	92.709.496	-1.220.002
261.30.001	De Informática y Sistemas Computarizados	1.017.018	924.912	0	924.912	-92.106
262.30.001	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	2.898.150	3.232.010	0	3.232.010	333.860
263.30.001	Servicios Bancarios	28.085.524	28.426.524	341.000	28.085.524	0
264.30.001	Primas y Gastos de Seguros	0	0	0	0	0
265.30.001	Publicidad y Propaganda	24.638.613	31.610.441	7.728.228	23.882.213	-756.400
266.30.001	Consultorias, Asesorías e Investigaciones	0	0	0	0	0
268.30.001	Servicios de Comunicaciones	15.278.584	14.700.968	0	14.700.968	-577.616
269.30.001	Servicios Técnicos y Profesionales, Varios	22.011.609	21.883.869	0	21.883.869	-127.740
270	Servicio Social	23.489.084	23.436.584	0	23.436.584	-52.500
279.30.001	Servicio Social	23.489.084	23.436.584	0	23.436.584	-52.500
280	Otros Servicios	150.926.824	159.402.979	13.550.377	145.852.602	-5.074.222
281.30.001	Servicios de Ceremonial	43.290.201	48.238.878	2.750.000	45.488.878	2.198.677
281.30.007	Servicios de Ceremonial	5.264.000	4.734.309	2.420.309	2.314.000	-2.950.000
282.30.001	Servicios de Vigilancia	53.961.199	61.981.267	8.380.068	53.601.199	-360.000
284.30.007	Servicios Gastronómicos	48.411.424	44.448.525	0	44.448.525	-3.962.899
290	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	11.900.000	11.900.000	0	11.900.000	0
291.30.001	Capacitación del Personal del Estado	7.100.000	7.100.000	0	7.100.000	0
291.30.007	Capacitación del Personal del Estado	4.800.000	4.800.000	0	4.800.000	0
300	BIENES DE CONSUMO	1.112.395.636	1.148.520.382	42.710.855	1.105.809.527	-6.586.109
310	Productos Alimenticios	5.318.365	4.878.641	0	4.878.641	-439.724
311.30.001	Alimentos para Personas	5.318.365	4.878.641	0	4.878.641	-439.724
320	Textiles y Vestuarios	532.000	532.000	0	532.000	0
322.30.001	Prendas de Vestir	37.000	37.000	0	37.000	0
323.30.001	Confecciones Textiles	0	0	0	0	0
324.30.001	Calzados	495.000	495.000	0	495.000	0
325.30.001	Cueros, Cauchos y Gomas	0	0	0	0	0

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad de sus servicios y productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

		1	2	3	4=(2-3)	5=(4-1)
Rubro	Descripción	PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005 G.	Ejecutado s/ Documentos de respaldo - 2005 G.	Obligaciones Pendientes 2004 s/ Documentos de respaldo G.	MONTO CONSIDERADO S/ Documentos de respaldo G.	DIFERENCIA G.
329.30.001	Textiles y Confecciones, Varias	0	0	0	0	0
330	Productos de papel, cartón e impresos	54.603.998	57.262.545	3.604.700	53.657.845	-946.153
331.30.001	Papel de escritorio y cartón	26.455.597	26.118.349	0	26.118.349	-337.248
332.30.001	Papel para Computacion	5.558.118	5.564.040	330.000	5.234.040	-324.078
333.30.001	Productos de Artes Gráficas	18.047.984	21.322.684	3.274.700	18.047.984	0
334.30.001	Productos de papel y cartón	2.242.299	2.079.472	0	2.079.472	-162.827
335.30.001	Libros, Revistas y Periódicos	2.300.000	2.178.000	0	2.178.000	-122.000
339.30.001	Productos de papel, cartón e impresos, Varios	0	0	0	0	0
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	143.576.832	152.819.625	14.099.325	138.720.300	-4.856.532
341.30.001	Elementos de limpieza	6.155.567	5.850.415	0	5.850.415	-305.152
342.30.001	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	95.702.466	104.314.731	11.880.725	92.434.006	-3.268.460
343.30.001	Utiles y Materiales Electricos	28.438.085	27.900.765	58.600	27.842.165	-595.920
344.30.001	Utensilios de Cocina y Comedor	377.013	377.013	0	377.013	0
345.30.001	Productos de Vidrios, Loza y Porcelana	0	0	0	0	0
346.30.001	Repuestos y Accesorios Menores	12.802.826	14.275.826	2.160.000	12.115.826	-687.000
349.30.001	Bienes de Consumo, Varios	100.875	100.875	0	100.875	0
350	Productos e Instrumentales Químicos y Med	41.249.700	41.167.200	0	41.167.200	-82.500
351.30.001	Compuestos Químicos	6.100	6.100	0	6.100	0
352.30.001	Productos Farmacéuticos y Medicinales	0	0	0	0	0
354.30.001	Insecticidas, Fumigantes y otros	28.708.849	28.708.849	0	28.708.849	0
355.30.001	Tintas, Pinturas y Colorantes	12.524.251	12.441.751	0	12.441.751	-82.500
358.30.001	Utiles y Materiales Medicos, Quirurgicos y Lab.	10.500	10.500	0	10.500	0
359.30.001	Productos e Instrumentales Químicos y Med, Varios	0	0	0	0	0
360	Combustibles y Lubricantes	379.112.500	379.112.500	0	379.112.500	0
361.30.001	Combustibles	298.910.000	298.910.000	0	298.910.000	0
361.30.011	Combustibles	70.000.000	70.000.000	0	70.000.000	0
362.30.001	Lubricantes	10.202.500	10.202.500	0	10.202.500	0
369.30.001	Combustibles y Lubricantes, Varios	0	0	0	0	0
390	Otros Bienes de Consumo	488.002.241	512.747.871	25.006.830	487.741.041	-261.200
392.30.001	Cubiertas y cámara de aire	16.515.835	21.213.930	4.698.095	16.515.835	0
394.30.001	Herramientas Menores	16.475.360	16.475.360	0	16.475.360	0
396.30.001	Artículos de plasticos	121.711.959	138.721.959	17.010.000	121.711.959	0
397.30.001	Productos e Insumos de Metales	3.537.990	3.369.990	0	3.369.990	-168.000
398.30.001	Productos e Insumos no Metalicos	61.087.250	64.226.100	3.138.850	61.087.250	0
398.30.011	Productos e Insumos no Metalicos	265.349.535	265.349.535	0	265.349.535	0
399.30.001	Bienes de consumo, varios	3.324.312	3.390.997	159.885	3.231.112	-93.200
400	BIENES DE CAMBIO	1.094.000	1.094.000	0	1.094.000	0
490	Otros Materiales y Produc Semi-Elaborados	1.094.000	1.094.000	0	1.094.000	0
491.30.001	Especies Timbradas y Valores	1.094.000	1.094.000	0	1.094.000	0
700	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	86.451.354	86.451.354	0	86.451.354	0
710	Int. de la Deuda Publica con el Sector Privado	10.895.786	10.895.786	0	10.895.786	0

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad de sus servicios y productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

		1	2	3	4=(2-3)	5=(4-1)
Rubro	Descripción	PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005 G.	Ejecutado s/ Documentos de respaldo - 2005 G.	Obligaciones Pendientes 2004 s/ Documentos de respaldo G.	MONTO CONSIDERADO S/ Documentos de respaldo G.	DIFERENCIA G.
713.30.001	Intereses de la Deuda Publica con el Sector Privado	10.895.786	10.895.786	0	10.895.786	0
730	Amortización de la Deuda Publica Interna	75.555.568	75.555.568	0	75.555.568	0
733.30.001	Amortización de la Deuda con el Sector Privado	75.555.568	75.555.568	0	75.555.568	0
800	TRANSFERENCIAS	3.800.101.698	3.788.125.967	3.909.269	3.784.216.698	-15.885.000
810	Trans. Consol. Ctes. Al Sector Público	998.765.478	998.765.478	0	998.765.478	0
816.30.001	Transferencias a Municipios de Menores Recursos	499.382.739	499.382.739	0	499.382.739	0
817.30.001	Transferencias a la Gobernación	499.382.739	499.382.739	0	499.382.739	0
830	Otras Transf. Cte. Sector Público o Privado	2.395.321.658	2.399.230.927	3.909.269	2.395.321.658	0
833.30.001	Trasferencias a Municipalidades	0	0	0	0	0
836.30.001	Transferencia Organizaciones Municipales	2.395.321.658	2.399.230.927	3.909.269	2.395.321.658	0
840	Transferencias Corrientes al Sector Privado	406.014.562	390.129.562	0	390.129.562	-15.885.000
841	Becas	13.960.000	15.950.000	0	15.950.000	1.990.000
841.30.001	Becas	12.200.000	14.180.000	0	14.180.000	1.980.000
841.30.007	Becas	1.760.000	1.770.000	0	1.770.000	10.000
842	Aporte a Entidades Educativas e Inst. sin fines de lucro	392.054.562	374.179.562	0	374.179.562	-17.875.000
900	OTROS GASTOS	39.107.015	87.704.500	48.597.815	39.106.685	-330
910	Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	14.293.397	14.293.400	0	14.293.400	3
912.30.001	Impuestos Indirectos		0	0	0	
914.30.001	Multas y Recargos	2.353.387	2.353.390	0	2.353.390	3
915.30.001	Gastos Judiciales	11.940.010	11.940.010	0	11.940.010	0
920	Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios	1.235.811	1.235.811	0	1.235.811	0
921.30.001	Devolución de Impuestos, Tasas y Contribuciones	1.235.811	1.235.811	0	1.235.811	0
922.30.001	Devolución de Ingresos No Tributarios	0	0	0	0	0
960	Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores	23.577.807	72.175.289	48.597.815	23.577.474	-333
961.30.001	Servicios Personales	749.702	48.904.878	48.155.509	749.369	-333
962.30.001	Servicios No Personales	12.057.200	12.057.200	0	12.057.200	0
963.30.001	Bienes de Consumo	10.770.905	11.213.211	442.306	10.770.905	0
965.30.001	Transferencias	0				
	GASTOS DE CAPITAL	508.162.636	508.162.636	0	508.162.636	0
500	INVERSIÓN FÍSICA	508.162.636	508.162.636	0	508.162.636	0
510	Adquisición de Inmuebles	0	0	0	0	0
511.30.007	Tierras y Terrenos	0	0	0	0	0
511.30.011	Tierras y Terrenos	0	0	0	0	0
520	Construcciones	350.282.464	350.282.464	0	350.282.464	0
521.30.001	Construcciones de Obras de Uso Publico	0	0	0	0	0
521.30.011	Construcciones de Obras de Uso Publico	350.282.464	350.282.464	0	350.282.464	0
522.30.001	Construcciones de Obras de Uso Institucional	0	0	0	0	0
522.30.011	Construcciones de Obras de Uso Institucional	0	0	0	0	0
525.30.001	Construcción de obras de Infraestructura	0	0	0	0	0
530	Adq. De Maq. Equipos y Herr. Menores	139.010.172	139.010.172	0	139.010.172	0

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad de sus servicios y productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Rubro	Descripción	1 PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2005 G.	2 Ejecutado s/ Documentos de respaldo – 2005 G.	3 Obligaciones Pendientes 2004 s/ Documentos de respaldo G.	4=(2-3) MONTO CONSIDERADO S/ Documentos de respaldo G.	5=(4-1) DIFERENCIA G.
531.30.001	Maquinarias y Equipos de Construcción	0			0	0
532.30.001	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	0	0	0	0	0
534.30.001	Equipo Educativo y Recreacional	0	0	0	0	0
534.30.011	Equipo Educativo y Recreacional	0	0	0	0	0
535.30.001	Equipos de salud y de laboratorio	0	0	0	0	0
536.30.001	Equipos de Comunicaciones y Señalamiento	0	0	0	0	0
536.30.007	Equipos de Comunicaciones y Señalamiento	0	0	0	0	0
536.30.011	Equipos de Comunicaciones y Señalamiento	0	0	0	0	0
537.30.001	Equipos de Transporte	0	0	0	0	0
537.30.007	Equipos de Transporte	59.994.583	59.994.583	0	59.994.583	0
537.30.011	Equipos de Transporte	74.000.000	74.000.000	0	74.000.000	0
538.30.001	Herramientas, Aparatos e Instrumentos en Gal.	2.294.000	2.294.000	0	2.294.000	0
538.30.007	Herramientas, Aparatos e Instrumentos en Gal.	2.721.589	2.721.589	0	2.721.589	0
540	Adq. De Equipos de Oficina y Comp.	18.870.000	18.870.000	0	18.870.000	0
541.30.001	Adquis. De Muebles y Enseres	9.390.000	9.390.000	0	9.390.000	0
541.30.007	Adquis. De Muebles y Enseres	0	0	0	0	0
542.30.001	Adquis. De Equipos de Oficina	0	0	0	0	0
542.30.011	Adquis. De Equipos de Oficina	0	0	0	0	0
543.30.001	Adquis. De Equipos de Computación	9.480.000	9.480.000	0	9.480.000	0
543.30.007	Adquis. De Equipos de Computación	0	0	0	0	0
543.30.011	Adquis. De Equipos de Computación	0	0	0	0	0
570	Adq. De Activos Intangibles	0	0	0	0	0
579.30.001	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
579.30.011	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
580	Estudios de Proyectos de Inversión	0	0	0	0	0
581.30.001	Proyectos de Inversión	0	0	0	0	0
581.30.011	Proyectos de Inversión	0	0	0	0	0
590	Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores	0	0	0	0	0
596.30.001	Reparaciones mayores de Equipos	0	0	0	0	0
900	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
990	Gastos Imprevistos	0	0	0	0	0
999.30.001	Gastos Imprevistos	0	0	0	0	0
TOTALES		14.883.598.051	15.623.623.960	861.034.498	14.762.589.462	-121.008.589

Como se observa, en el cuadro precedente, los Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, según datos obtenidos de los documentos originales, proveídos por la Administración de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y analizado el descargo presentado, surge una diferencia de **G. 121.008.589.-** (Guaraníes Ciento veintiún millones ocho mil quinientos ochenta y nueve) sin documentos de respaldo.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a) Establecer y reglamentar la**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

También el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: *“Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

CONCLUSIÓN

Se observan diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 121.008.589.-** (Guaraníes Ciento veintinueve millones ocho mil quinientos ochenta y nueve) sin documentos de respaldo.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



2. OBJETO DEL GASTO 111-SUELDOS

En el Ejercicio Fiscal 2005, se realizaron pagos en concepto de sueldos por **G. 3.376.395.752.-** (Guaraníes tres mil trescientos setenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos) según órdenes de pago, de los cuales la suma de **G. 73.758.584.-** (Guaraníes setenta y tres millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro) corresponden a pagos realizados en concepto de sueldos al Intendente Municipal.

A continuación se expone los montos pagados a cada intendente, durante su gestión:

Meses	Importe G.	Beneficiario
Enero	6.463.143	Dora Rejala
Febrero	6.463.143	Dora Rejala
Marzo	6.463.143	Dora Rejala
Abril	6.463.143	Dora Rejala
Mayo	6.463.143	Manuel Gómez Morales
Junio	6.463.143	Oswaldo Scheid – Manuel Gómez
Julio	6.463.143	Oswaldo Scheid (*)
Agosto	6.463.143	Oswaldo Scheid
Setiembre	8.463.140	Oswaldo Scheid-Manuel Gómez
Octubre	4.530.100	Manuel Gómez Morales
Noviembre	4.530.100	Manuel Gómez Morales
Diciembre	4.530.100	Manuel Gómez Morales
TOTAL	73.758.584	

(*) Interventor de la Municipalidad

Se evidenció, que la Administración Municipal pagó en concepto de sueldo al Intendente Municipal, desde el mes de Enero al mes de Setiembre, la suma de **G. 6.463.140.-** (Guaraníes Seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cuarenta) mensuales, monto que supera el sueldo del Contralor General de la República, que, para el Ejercicio Fiscal 2005 asciende a **G. 4.530.100.-** (Guaraníes cuatro millones quinientos treinta mil cien). A partir del mes de Octubre al mes de Diciembre del Ejercicio 2005 se regularizaron estos desembolsos mensuales a la suma de **G. 4.530.100.-** (Guaraníes cuatro millones quinientos treinta mil cien).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2005	Monto Pagado G.	Monto Correcto G.	Diferencia G.
Enero	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Febrero	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Marzo	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Abril	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Mayo	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Junio	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Julio	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Agosto	6.463.143	4.530.100	1.933.043
Setiembre	8.463.140	4.530.100	3.933.040
Octubre	4.530.100	4.530.100	0
Noviembre	4.530.100	4.530.100	0
Diciembre	4.530.100	4.530.100	0
TOTAL	73.758.584	54.361.200	19.397.384

Como se observa, se realizaron pagos de más en concepto de sueldo del Intendente Municipal en el Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 19.397.384.-** (Guaraníes Diecinueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro).



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

En el descargo presentado por la Lic. Dora Marcela Rejala Rojas manifiesta: *“El salario fue el aprobado presupuestariamente por la Junta Municipal, el cual fue ejecutado conforme estos límites”.*

Independientemente a lo manifestado, la Administración Municipal de la ciudad de Fernando de la Mora y la Junta Municipal, no tuvieron en cuenta la Disposición Legal vigente, en donde se establecen los límites para pago de sueldo al Intendente Municipal.

Asimismo, en el mes de setiembre, el monto total pagado en concepto de sueldo al Intendente Municipal fue de **G. 8.463.140.-** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cuarenta), del cual se realizó un pago de más al Intendente Manuel Gómez Morales de **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones) en concepto de adelanto de sueldo.

A continuación se detallan los pagos realizados, en concepto de sueldo, en el mes de setiembre, al Intendente en cada periodo de gestión:

Pago sueldo proporcional al Interventor G.	Adelanto de sueldo a Manuel Gómez Morales G.	Pago sueldo proporcional a Manuel Gómez G.	Total Pagado G.
2.585.256	2.000.000	3.877.884	8.463.140

Como se observa, en el momento de la liquidación del sueldo al Intendente Manuel Gómez Morales, no se tuvo en cuenta el monto de **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones) desembolsado en concepto de adelanto de sueldo en el mes de setiembre de 2005.

En el descargo presentado por el Señor Manuel Gómez Morales, manifiesta: *“El importe de G. 2.000.000 fue descontado posteriormente en el mes de octubre/05, por un error involuntario al no descontar al momento del pago de salarios”.* Independientemente a lo manifestado, y teniendo en cuenta que no presenta ningún documento de respaldo con su descargo, **esta auditoría se ratifica en lo observado.**

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 152°** expresa: *“Las Municipalidades no podrán destinar para el pago de sueldos y salarios del personal administrativo más del veinticinco por ciento de sus ingresos corrientes.*

El sueldo del Intendente no excederá del seis por ciento de los ingresos corrientes del año, y su monto no podrá ser superior a la remuneración del Contralor Financiero de la Nación.

Queda exceptuado de esta disposición el Intendente de la municipalidad de Asunción, cuya asignación no será superior a la de ministro del Poder Ejecutivo.”

Asimismo, la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** expresa en su **Artículo 159°** *“La intendencia, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.”*

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 38°** expresa: *“Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: inc. b) controlar la ejecución del presupuesto:”* En concordancia con el **Art. 163°** *“El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”*



CONCLUSIÓN

Se ha constatado que el importe de **G. 19.397.384** (Guaraníes Diecinueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro) fue pagado de más en concepto de sueldos al Intendente Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 152° y 159°**, así como, al **Art. 38° inciso b)** en concordancia con el **Art. 163°** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal, deberá tener en cuenta los límites establecidos en las disposiciones legales que rigen para el efecto, y tomar los recaudos necesarios de control y seguimiento, en el momento de liquidar los haberes, a fin de realizar todos los descuentos otorgados en concepto de adelanto de salario.

3. OBJETO DEL GASTO 112-DIETAS

3.1. PAGOS POR SESIONES NO ASISTIDAS.

SE CUANTIFICÓ UN IMPORTE TOTAL DE G. 93.035.417 (GUARANÍES NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE) PAGADO A CONCEJALES MUNICIPALES POR SESIONES NO ASISTIDAS.

De acuerdo a los documentos presentados a ésta auditoría, la administración Municipal realizó erogaciones en el Rubro 112 – Dietas durante el periodo auditado, por un total de **G. 1.341.862.409** (Guaraníes mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos nueve).

Analizadas las Planillas de Asistencias y Actas de Sesiones de la Junta Municipal de Fernando de la Mora correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se observan ausencias de Concejales que; de acuerdo a las Ordenes de Pagos y Planillas adjuntas, no fueron consideradas por la Administración Municipal para los descuentos de Dietas por sesiones no asistidas.

De la verificación realizada se cuantificó un importe total de **G. 93.035.417** (Guaraníes noventa y tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete), pagado a Concejales Municipales por sesiones no asistidas.

En el siguiente cuadro se detallan los Concejales Municipales con ausencias en Sesiones de la Junta Municipal durante el periodo auditado:

Ausencias de Concejales por mes – Año 2005													
CONCEJALES MUNICIPALES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	TOTAL
DORA MARCELA REJALA ROJAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	-	-	1	-	2	1	-	1	2	1	-	-	8
FRANCISCO REGIS MERELES	1	-	1	-	2	-	2	1	1	1	-	1	10
GLADYS BASTOS DAVALOS	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	2
HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	-	3
JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
JUAN CARLOS AREVALOS	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	1	-	4
MIGUEL ANGEL SANABRIA JARA	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	1	2	5
MYRIAN JULIAN DE RIVAROLA	-	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	3
NILSA SANCHEZ DE FRANCO	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-	3
VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL:	1	0	2	1	7	7	4	3	7	3	2	5	42



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

En el siguiente cuadro presentamos los importes no descontados por mes a cada Concejal Municipal durante el periodo 2005:

Descuentos no realizados – Año 2005													
CONCEJALES MUNICIPALES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	TOTAL G.
DORA MARCELA REJALA ROJAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.298.333	3.298.333
EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	0	0	1.700.000	0	3.400.000	2.125.000	0	2.125.000	4.250.000	2.473.750	0	0	16.073.750
FRANCISCO REGIS MERELES	2.125.000	0	1.700.000	0	3.400.000	0	4.250.000	2.125.000	2.125.000	2.473.750	0	3.298.333	21.497.083
GLADYS BASTOS DAVALOS	0	0	0	0	1.700.000	0	0	0	0	0	0	3.298.333	4.998.333
HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	0	0	0	0	0	2.125.000	0	0	2.125.000	2.473.750	0	0	6.723.750
JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	0	0	0	0	0	2.125.000	0	0	0	0	0	0	2.125.000
JUAN CARLOS AREVALOS	0	0	0	0	1.700.000	0	0	0	0	0	0	0	1.700.000
LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	0	0	0	0	0	2.125.000	2.125.000	0	2.125.000	0	2.473.750	0	8.848.750
MIGUEL ANGEL SANABRIA JARA	0	0	0	0	1.700.000	0	0	0	2.125.000	0	2.473.750	6.596.667	12.895.417
MYRIAN JULIAN DE RIVAROLA	0	0	0	2.125.000	0	2.125.000	0	2.125.000	0	0	0	0	6.375.000
NILSA SANCHEZ DE FRANCO	0	0	0	0	0	2.125.000	2.125.000	0	2.125.000	0	0	0	6.375.000
VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	0	0	0	0	0	2.125.000	0	0	0	0	0	0	2.125.000
TOTAL:	2.125.000	0	3.400.000	2.125.000	11.900.000	14.875.000	8.500.000	6.375.000	14.875.000	7.421.250	4.947.500	16.491.667	93.035.417

Verificados los descargos presentados cabe destacar lo siguiente: “LOS PAGOS DE DIETA SE REALIZABAN CONFORME A LOS INFORMES EMANADOS DE LA JUNTA MUNIC. LOS QUE ESTAN EN CADA ORDEN DE PAGO.” Sin embargo, dichos informes no fueron anexados a los descargos presentados, además la Junta Municipal no remitió descargo sobre lo observado.

Al respecto, la Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en el Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112 expresa: “Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Funcionarios del Sector Público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de los Organismos y Entidades del Estado”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no procedió al descuento de las Dietas de los Concejales, por sesiones no asistidas durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 93.035.417.-** (Guaraníes noventa y tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete).

Por lo que no dio cumplimiento a lo expresamente establecido en la Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en el Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar sus Órdenes de Pago, con planillas que detallen los descuentos realizados a cada Concejal Municipal en concepto de Aportes a la Asociación, Adelantos y descuentos por ausencias a sesiones de la Junta Municipal.

Además, del Informe remitido por la Junta Municipal deberá adjuntar a las Ordenes de Pago del rubro de referencia, fotocopia de las Actas de Sesiones; en la parte donde se deja constancia de los Concejales que se encuentran ausentes.

Asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales señaladas en el presente capítulo.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

3.2. ADELANTOS DE DIETAS NO DESCONTADOS.

SE HA CONSTATADO, AL CIERRE DEL PERÍODO FISCAL AUDITADO, UN REMANENTE DE ADELANTOS DE DIETAS A CONCEJALES POR UN TOTAL DE G. 9.878.000 (GUARANÍES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL), QUE NO FUERON DEBIDAMENTE DESCONTADOS EN TIEMPO Y FORMA.

Durante el Ejercicio Fiscal 2005 se observan Adelantos de Dietas a Concejales Municipales por un total **G. 290.516.245** (Guaraníes doscientos noventa millones quinientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco).

Para una mejor ilustración, en el cuadro siguiente se exponen los adelantos otorgados:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
32866	11/01/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A ENERO	2.000.000
32881	17/01/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DE DIETA CORRESP. A ENE/2005	2.500.000
32893	17/01/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. DE DIETAS ENE/2005	1.800.000
32895	18/01/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	1.200.000
32896	18/01/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	2.000.000
32959	24/01/2005	GLADYS AGRIPINA BASTOS DAVALOS	A CTA. DE DIETA CORRESP. A ENE	8.078.000
32973	25/01/2005	LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A ENERO	4.000.000
32980	26/01/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA MES DE ENERO	1.500.000
32982	26/01/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CTA. DE DIETA CORRESP. A ENE	1.200.000
32990	27/01/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. DE DIETA CORRESP. A ENE	2.500.000
32994	28/01/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. DE DIETA CORRESP. A ENE	1.500.000
139	02/02/2005	EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DE DIETA FEB/2005	6.000.000
139	02/02/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DE DIETA FEB/2005	1.500.000
139	02/02/2005	LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	A CTA. DE DIETA FEB/2005	4.000.000
139	02/02/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DE DIETA FEB/2005	2.000.000
119	02/02/2005	JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. DE DIETA FEB/2005	2.500.000
84	04/02/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. Dieta correp a Feb/05	2.000.000
84	04/02/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. Dieta correp a Feb/05	4.000.000
132	14/02/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. DIETA MES DE FEBRERO DE 2005	3.000.000
184	23/02/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. ADELANTO DE DIETA FEBRERO 2005	1.000.000
185	23/02/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CTA. ADELANTO DE DIETA FEBRERO 2005	2.000.000
202	25/02/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. DIETA - FEB/05	1.500.000
250	09/03/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. dieta correp a mar/05	3.500.000
268	11/03/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. dieta correp a mar/05	3.500.000
286	15/03/2005	JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. DE DIETA MAR/2005	2.500.000
289	15/03/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. DIETA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2005	3.000.000
308	16/03/2005	EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DIETA MAR/2005	3.500.000
308	16/03/2005	LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	A CTA. DIETA MAR/2005	4.500.000
308	16/03/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DIETA MAR/2005	2.000.000
313	17/03/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA MES DE MARZO/05	1.500.000
410	12/04/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. dieta correp a abr/05	1.000.000
410	12/04/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. dieta correp a abr/05	4.500.000
410	12/04/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CTA. dieta correp a abr/05	2.000.000
410	12/04/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. dieta correp a abr/05	4.300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
433	14/04/2005	Juan Carlos Arevalos Rodriguez	A CTA. dietas - abr/05	500.000
441	18/04/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA - ABRIL/05	1.500.000
444	19/04/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA - ABRIL/05	2.000.000
448	19/04/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA - ABRIL/05	2.000.000
491	27/04/2005	EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DIETA ABR/2005	4.000.000
491	27/04/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DIETA ABR/2005	2.000.000
557	17/05/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A cuenta dieta mayo/05	1.000.000
557	17/05/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A cuenta dieta mayo/05	1.200.000
557	17/05/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A cuenta dieta mayo/05	1.200.000
580	20/05/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA MES DE MAYO 2005	4.200.000
614	23/05/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A MAYO/05	4.250.000
625	24/05/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A MAYO/05	800.000
641	25/05/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A MAYO/05	500.000
670	27/05/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A MAYO/05	1.500.000
674	28/05/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA - MAYO/05	600.000
676	28/05/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA - MAYO/05	2.200.000
677	30/05/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA - MAYO/05	4.800.000
751	02/06/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DE DIETA MES DE JUNIO/2005	2.250.000
795	08/06/2005	EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DIETA JUN/2005	2.250.000
795	08/06/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DIETA JUN/2005	2.250.000
798	08/06/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/05	2.000.000
819	10/06/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DE DIETA JUNIO 2005	1.200.000
854	13/06/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/05	600.000
860	13/06/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA DE DIETA CORRESP A JUNIO DE 2005	1.100.000
866	23/06/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DE DIETAS MES DE JUNIO 2005	1.000.000
873	23/06/2005	JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	A CTA. DIETA JUN/2005	2.000.000
873	23/06/2005	JUAN CARLOS AREVALOS	A CTA. DIETA JUN/2005	400.000
873	23/06/2005	NILSA SANCHEZ DE FRANCO	A CTA. DIETA JUN/2005	1.000.000
873	23/06/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DIETA JUN/2005	1.500.000
989	12/07/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CTA. DIETA - JULIO/05	1.100.000
1000	13/07/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A JULIO/05	4.000.000
1063	19/07/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CTA DE DIETA - JULIO/05	300.000
1132	26/07/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA - JULIO/05	6.000.000
1238	08/08/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESP. AL MES DE AGOSTO/05	500.000
1252	09/08/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/05	4.250.000
1287	11/08/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/05	4.000.000
1328	16/08/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DE DIETA - AGOSTO/05	1.500.000
1329	16/08/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DE DIETA - AGOSTO/05	1.500.000
1330	16/08/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CTA. DE DIETA - AGOSTO/05	1.000.000
1478	07/09/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DE DIETA SET/05	2.000.000
1507	09/09/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/05	2.250.000
1535	15/09/2005	JUAN CARLOS AREVALOS	A CTA. DIETA MES SET/2005	500.000
1535	15/09/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CTA. DIETA MES SET/2005	2.500.000
1536	15/09/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE/05	4.500.000
1555	16/09/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/05	3.000.000
1597	23/09/2005	JUAN CARLOS AREVALOS	A CTA. DE DIETA - SET/05	300.000

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad de sus servicios y productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
		RODRIGUEZ		
1664	05/10/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2005	2.250.000
1673	06/10/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/2005	1.500.000
1679	06/10/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/05	500.000
1680	06/10/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/05	2.000.000
1683	07/10/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A OCTUBRE/2005	2.250.000
1697	11/10/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2005	2.250.000
1711	12/10/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2005	750.000
1712	12/10/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2005	2.250.000
1715	12/10/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESP. AL MES DE OCTUBRE/05	1.000.000
1737	17/10/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A OCTUBRE/2005	3.000.000
1754	18/10/2005	EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DIETA MES DE OCT/2005	2.250.000
1754	18/10/2005	JUAN CARLOS AREVALOS	A CTA. DIETA MES DE OCT/2005	200.000
1778	20/10/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/2005	550.000
1780	20/10/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CTA. DIETA MES DE OCT/2005	3.800.000
1783	21/10/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/05	1.000.000
1792	24/10/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A OCTUBRE/2005	1.000.000
1804	25/10/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CTA. DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/05	2.947.495
1839	01/11/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA MES DE NOV/05	2.473.750
1885	07/11/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A NOV/05	1.000.000
1894	08/11/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	400.000
1896	08/11/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2005	4.500.000
1902	08/11/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	2.000.000
1915	10/11/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	2.473.750
1940	14/11/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	1.000.000
1948	15/11/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	2.473.500
1949	15/11/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	400.000
1951	15/11/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	5.000.000
1961	15/11/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	2.250.000
2027	21/11/2005	JUAN CARLOS AREVALOS	A CTA. MES DE NOV/2005	1.500.000
2041	22/11/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA MES DE NOV/05	1.000.000
2049	23/11/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA MES DE NOV/05	2.000.000
2050	23/11/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA MES DE NOV/05	1.000.000
2051	23/11/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE /05	2.000.000
2083	25/11/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2005	473.750
2152	06/12/2005	FRANCISCO REGIS MERELES MACIEL	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DIC/2005	2.473.750
2154	06/12/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A DIC./05	2.500.000
2155	06/12/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A DICIEMBRE/2005	2.000.000

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad de sus servicios y productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
2170	06/12/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESPOND. A DIC/2005	2.000.000
2194	09/12/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA MES DE DICIEMBRE/05	2.250.000
2192	09/12/2005	BLAS JOSE ESCOBAR NUÑEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE/05	1.000.000
2195	09/12/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA - MES DE DICIEMBRE/05	1.000.000
2202	12/12/2005	LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DIC/03	2.473.750
2207	12/12/2005	LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	A CUENTA DE DIETA MES DE DICIEMBRE/05	2.473.500
2209	13/12/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DIC/2005	473.500
2212	13/12/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE/05	2.473.500
2219	14/12/2005	NILSA PORASY SANCHEZ DE FRANCO	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE /05	2.000.000
2220	14/12/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE/05	2.250.000
2233	15/12/2005	JUAN CARLOS AREVALOS RODRIGUEZ	A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A DIC/2005	500.000
2264	16/12/2005	GLADYS AGRIPINA BASTOS DAVALOS	A CTA. DIETA CORRESP. AL MES DE DIC/2005	9.878.000
2321	22/12/2005	VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A DICIEMBRE/2005	2.250.000
2322	22/12/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A DICIEMBRE/2005	2.000.000
2348	27/12/2005	HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	A CUENTA DE DIETA CORRESP. A DIC/2005	2.500.000
2349	27/12/2005	FELICIANO E. D'OLIVEIRA GARCETE	A CUENTA DE DIETA CORRESP. AL MES DE DIC/2005	2.000.000
TOTAL:				290.516.245

Esta auditoría ha verificado las Órdenes de Pago y Planillas mensuales de Liquidación de Dietas, constatando, al cierre del período fiscal auditado, un remanente de Adelantos de Dietas a Concejales por un total de **G. 9.878.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos setenta y ocho mil) que no fueron debidamente descontados en tiempo y forma.

A continuación, se expone un resumen de los adelantos otorgados a cada Concejel y los descuentos respectivos durante el periodo auditado:

NOMBRE Y APELLIDO	IMPORTE ADELANTOS (1)	IMPORTE DESCUENTOS (2)	IMPORTE DIFERENCIA (2-1)
EUCLIDES D'OLIVEIRA GARCETE	81.239.245	81.239.245	0
FRANCISCO REGIS MERELES	29.773.750	29.773.750	0
GLADYS BASTOS DAVALOS	17.956.000	8.078.000	-9.878.000
HIGINIO ALEJANDRO RODAS SERVIN	22.900.000	22.900.000	0
JOSE BLAS ESCOBAR NUÑEZ	29.550.000	29.550.000	0
JUAN CARLOS AREVALOS	10.500.000	10.500.000	0
LUCIO VILLAMAYOR AGUILERA	17.447.250	17.447.250	0
NILSA SANCHEZ DE FRANCO	15.200.000	15.200.000	0
VICTOR RAMON ISASI NOGUERA	65.950.000	65.950.000	0
TOTALES:	290.516.245	280.638.245	-9.878.000

Verificados los descargos presentados, cabe destacar lo siguiente: “EL ADELANTO DE DIETA DE GLADIS BASTOS DÁVALOS FUE DESCONTADO POSTERIORMENTE, POR UNA EQUIVOCACIÓN AL MOMENTO DEL PAGO DE LAS DIETAS.” Sin embargo, no remitieron documento alguno que avale lo mencionado en el descargo.

Al respecto, la Ley N° 2530/04 “*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*” en el Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

por Objeto del Gasto” – Rubro 112 expresa: “Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Funcionarios del Sector Público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de Consejos Directivos de los Organismos y Entidades del Estado”.

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 82° - **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**- expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Además, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° - **Infracciones**- expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, al cierre del periodo auditado, no procedió en tiempo y forma al descuento de Adelantos de Dietas a Concejales por un total de **G. 9.878.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos setenta y ocho mil).

Además, ha realizado adelanto en concepto de Dietas a los Concejales Municipales, procedimiento que no corresponde, ya que las asignaciones a los Miembros de la Junta deberían ser percibidas en forma mensual por sesiones asistidas, debido a que podrían haber ausencias.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en el **Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112.**

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 82° -**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° - **Infracciones- inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control eficientes, a fin de garantizar que las planillas de liquidación mensual de Dietas a Concejales detallen íntegramente los Descuentos de Adelantos otorgados, y que además sean descontados en tiempo oportuno a fin de transparentar sus actos administrativos.

Asimismo, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales señaladas en el presente capítulo.



4. OBJETO DEL GASTO 133-BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.-

PAGO INDEBIDO REALIZADO A FUNCIONARIO COMISIONADO POR G. 4.000.000.- (GUARANÍES CUATRO MILLONES)

Se observa pagos realizados en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, a funcionario comisionado de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) por **G. 4.000.000.-** (Guaraníes cuatro millones), el pago corresponde al mes de noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2005, el cargo que desempeñaba el mismo es de Asesor de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Tampoco se observa una Reglamentación interna autorizada, para el desembolso en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones.

En el descargo presentado por el Sr. Manuel Gómez Morales manifiesta: *“El referido funcionario cumplía funciones en la UOC de la Municipalidad, al mismo se le asignó una bonificación por contraprestación de tales servicios. El mismo no cobraba gratificaciones ni bonificaciones en la ANNP”*.

Independientemente a lo manifestado en el descargo y, según los documentos visualizados, el desembolso fue realizado en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones al señor Carlos Alberto Sosa Jara, funcionario de la ANNP, comisionado a la Municipalidad de Fernando de la Mora, el mismo no se encuentra presupuestado en el Anexo de personal de la Municipalidad, por lo tanto, **no** le corresponde percibir la asignación complementaria prevista como **“Bonificaciones por responsabilidad en el cargo”**.

Al respecto, el **Decreto N° 4810/05** *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”*. en el **Art. 100 – Bonificaciones-** expresa: *“Las asignaciones complementarias en concepto de bonificaciones se registrarán por las siguientes disposiciones: **Inc. a)** Las bonificaciones por responsabilidad en el cargo podrán ser asignadas a funcionarios y **empleados públicos que ocupen cargos presupuestados en el Anexo del Personal de las Entidades** ..., y el **Inc. b)** Otros cargos no detallados en el inciso a), descriptos en el clasificador presupuestario, deberán ser especificados y autorizados en la reglamentación dictada por la máxima autoridad de la Entidad.”*

Y el **Art. 101°** expresa: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones, será liquidado y pagado de acuerdo a la reglamentación interna de las Entidades y a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el presente Ejercicio Fiscal 2005...”*

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art.62°** expresa: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Y la misma **Ley** en su **artículo 159°** expresa: *“La intendencia, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.”*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2005, realizó pagos por la suma de **G. 4.000.000.-** (Guaraníes cuatro millones) en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 4810/05** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”*”, en el **Art. 100° Bonificaciones** y **Art. 101°**, el Lic. Carlos Alberto Sosa Jara deberá devolver a la Administración Municipal el importe cobrado en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones.

Asimismo, no dio cumplimiento con las competencias asignadas a la Intendencia Municipal, en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inciso a)**, y al **Art. 159°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar estos desembolsos a funcionarios que ocupen cargos presupuestados en el Anexo del Personal de la Institución y, reglamentar la utilización de los pagos en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, con los debidos respaldos que lo justifiquen, a fin de transparentar sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

5. OBJETO DEL GASTO 145-HONORARIOS PROFESIONALES.-

PAGOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS VARIOS, POR G. 66.000.000.- (GUARANÍES SESENTA Y SEIS MILLONES) AL LIC. PEDRO PASCOTTINI, SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2005.

Del análisis realizado, se observan pagos al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, en concepto de Honorarios Profesionales por servicios de Consultoría y Auditoría Externa, por la suma de **G. 66.000.000.-** (Guaraníes sesenta y seis millones) para realizar auditoría del Ejercicio Fiscal 2002, 2003 y 2004 de la Administración Municipal de la ciudad de Fernando de la Mora, según consta en el contrato N° 451 del 26 de junio del 2005 firmado entre el Lic. Pedro Pascottini y el Lic. Martín Oswaldo Scheid (Interventor Municipal). Al respecto, no se adjuntaron la totalidad de los documentos de respaldo, como son: como mínimo tres presupuestos de otros oferentes, para la adjudicación directa a la empresa auditora.

Asimismo, analizado lo expresado por el Interventor en su descargo, concluimos que los rubros pagados durante la intervención no fueron solamente Sueldos y Servicios Técnicos y Profesionales como manifiesta en su descargo, sino también, se observan pagos en concepto de Honorarios Profesionales a las personas comisionadas, siendo, los mismos funcionarios del Ministerio del Interior, según propias manifestaciones del Interventor, en la nota presentada con el descargo.

A continuación, en el cuadro precedente, se exponen los montos pagados en concepto de Honorarios Profesionales, a los funcionarios del Ministerio del Interior, comisionados a la Municipalidad de Fernando de la Mora:

Nombre y Apellido	Monto G.
Pablo Vera Insaurralde	22.696.666.-
Oscar Alfredo Martínez Guerrero	12.319.996.-
Derlis Jesús Ovelar Lovera	3.006.653.-
TOTALES	38.023.315.-

Por lo expuesto precedentemente concluimos que las personas mencionadas, recibían doble remuneración por ser funcionarios del Ministerio del Interior y, a la vez cobraban en concepto de Honorarios



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Profesionales en la Municipalidad de Fernando de la Mora, por trabajos ya realizados y pagados al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, por servicios de Consultoría y Auditoría Externa.

Al respecto, la **Constitución Nacional Sección II – De la Función Pública – Artículo 105° -De la prohibición de la doble remuneración-** que establece: *“Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia.”*

Y la **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, Capítulo IX – De las prohibiciones- Art. 61°** que dice: *“Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir un sueldo mayor”*.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, Capítulo IX – De las prohibiciones- Art. 61°** que dice: *“Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir un sueldo mayor”*.

Además no cumplió con lo establecido en la **Constitución Nacional Sección II – De la Función Pública – Artículo 105° -De la prohibición de la doble remuneración-** que establece: *“Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, en concepto de Honorarios Varios, por **G. 66.000.000.-** (Guaraníes Sesenta y seis millones) sin contar con la totalidad de los documentos de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, como son: como mínimo tres presupuestos de otros oferentes, para la adjudicación directa a la empresa auditora.

Por lo que no dio cumplimiento al **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas.-**

Asimismo, los Señores Pablo Vera Insaurralde, Oscar Alfredo Martínez Guerrero y Derlis Jesús Ovelar Lovera recibían doble remuneración por ser funcionarios del Ministerio del Interior y, a la vez cobraban en concepto de Honorarios Profesionales, por trabajos ya realizados y pagados al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, por servicios de Consultoría y Auditoría Externa en la Municipalidad de Fernando de la Mora, de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Por lo que, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional Sección II – De la Función Pública – Artículo 105**, y a la **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, Capítulo IX – De las prohibiciones, Artículo 61°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá en lo sucesivo respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Además, la Administración Municipal, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de recuperar los montos pagados en forma indebida, en concepto de Honorarios Profesionales, a las personas mencionadas más arriba, y esta deberá remitir a este Organismo Superior de Control copia autenticada de la documentación que acredite la devolución.

6. OBJETO DEL GASTO 232-VIÁTICOS Y MOVILIDAD.-

DEFICIENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA DEL OBJETO DEL GASTO 232-VIÁTICOS Y MOVILIDAD.

La Administración Municipal de la ciudad de Fernando de la Mora, no cuenta con Reglamentación para el pago de viáticos. Asimismo, analizados los pagos en este concepto, esta auditoría ha constatado que en la mayoría de los casos, no presentan rendiciones de cuentas o presentan en forma incompleta; así como, en la mayoría de los casos el formulario de rendición de cuentas aprobado por la Contraloría General de la República, no llenan con todos los requisitos como son: firma del beneficiario, detalle de los gastos, monto cobrado, etc.

Cabe señalar, que esta auditoría ha visualizado una Reglamentación de los desembolsos en concepto de Viático para la Junta Municipal.

A continuación se exponen los diferentes casos:

a) Viático otorgado a Concejales Municipales para cubrir los gastos que resulten de la participación del congreso latinoamericano de parlamentos municipales a realizarse en la Itaipú Binacional – OP N° 1375 del 24/08/05 y OP N° 1386 del 25/08/05 por **G. 4.000.000.-** (Guaraníes Cuatro millones), de los cuales **G. 2.800.000.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos mil) no cuentan con rendición de cuentas.

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

Beneficiario	Monto Percibido G.	% a Rendir G.
1. Dra. Nilsa de Franco	600.000	420.000
2. Miguel Sanabria	600.000	420.000
3. Higinio Rodas	600.000	420.000
4. Lic. Dora Rejala	600.000	420.000
5. Lic. Gladys Bastos	600.000	420.000
6. Escr. Mirian Julián	600.000	420.000
7. Euclides D Oliveira Garcete	400.000	280.000
TOTALES	4.000.000	2.800.000

b) Viático para cubrir gastos que demanden la participación de los Concejales Municipales en la Visita Oficial organizada por la AMUAN a la ciudad de Río de Janeiro – Brasil, según Orden de Pago N° 1540 del 15/09/05, por **G. 18.150.000.-** (Guaraníes Dieciocho millones ciento cincuenta mil) de los cuales **G. 12.705.000.-** (Guaraníes Doce millones setecientos cinco mil) no fue rendido por los Concejales Municipales.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

Beneficiario	Monto Percibido G.	% a Rendir G.
1. Higinio Rodas	6.050.000	4.235.000
2. Nilsa Sánchez	6.050.000	4.235.000
3. Lucio Villamayor	6.050.000	4.235.000
TOTALES	18.150.000	12.705.000

c) Viático para participar del Congreso de Gestión Integral de Residuos, Oportunidades y Desafíos para Retailers a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, el beneficiario del mismo es el Señor Francisco Rejis Mereles Maciel, el monto pagado fue de **G. 8.766.600.-** (Guaraníes Ocho millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos) según Orden de Pago N° 1870 del 04/11/05 de los cuales **G. 3.127.400.-** (Guaraníes Tres millones ciento veinte y siete mil cuatrocientos) no cuenta con rendición de cuentas.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto Percibido G.	% a Rendir G.	Monto Rendido G.	Diferencia No Rendida G.
8.766.600	4.383.300	1.255.900	3.127.400

d) Viático para cubrir gastos que demanden la participación de los Concejales Municipales en la Primera Feria de la Industria y alta tecnología china sudamericana a realizarse en Iquique – Chile entre el 14 y 21/11/05 según Orden de Pago N° 1964 del 15/11/05, por **G. 12.200.000.-** (Guaraníes Doce millones doscientos mil) de los cuales **G. 6.100.000.-** (Guaraníes seis millones cien mil) no fue rendido por los Concejales Municipales.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

Beneficiario	Monto Percibido G.	No Rendido G.
1. Higinio Rodas	3.050.000	1.525.000
2. Nilsa Sánchez	3.050.000	1.525.000
3. Lucio Villamayor	3.050.000	1.525.000
4. Mirian Julián	3.050.000	1.525.000
TOTALES	12.200.000	6.100.000

e) Viático para cubrir los gastos que demanden la participación del “Primer Seminario Internacional de Trabajo relacionado a la lucha contra la pobreza urbana” en la ciudad de Roma – Italia, el beneficiario del viático fue el Señor Mario Florentín, el monto pagado fue de **G. 1.535.000.-** (Guaraníes un millón quinientos treinta y cinco mil según Orden de Pago N° 2065 del 24/11/05 de los cuales **G. 767.500.-** (Guaraníes setecientos sesenta y siete millones quinientos) no cuenta con rendición de cuentas.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto Percibido G.	% a Rendir G.	Monto Rendido G.	Diferencia No Rendida G.
1.535.000	767.500	0	767.500

f) Viático para participar de la XI Cumbre de Mercociudades desde el 28/11 al 01/12/05 en la ciudad de Santo André – Brasil, la beneficiaria del viático fue la Señora Carmen Dora Smith, Encargada de la Secretaría de la Mujer, el monto pagado fue de **G. 1.522.500** (Guaraníes un millón quinientos veinte y



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

dos mil quinientos) según Orden de Pago N° 2084 del 25/11/05 de los cuales **G. 761.250** (Guaraníes setecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta) no cuenta con rendición de cuentas.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto Percibido	% a Rendir	Monto Rendido	Diferencia No Rendida
1.522.500	761.250	0	761.250

g) Viático para participar de la XI Cumbre de Mercociudades desde el 28/11 al 01/12/05 en la ciudad de Santo André – Brasil, el beneficiario del viático fue el Señor Manuel Hilario Gómez Morales, Intendente Municipal, el monto pagado fue de **G. 6.090.000** (Guaraníes seis millones noventa mil) según Orden de Pago N° 2082 del 25/11/05 de los cuales **G. 3.045.000** (Guaraníes tres millones cuarenta y cinco mil) no cuenta con rendición de cuentas.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto Percibido G.	% a Rendir G.	Monto Rendido G.	Diferencia No Rendida G.
6.090.000	3.045.000	0	3.045.000

En el descargo presentado por el Sr. Manuel Gómez, manifiesta: *“se ha informado a la Contraloría según lo requerido, todos los viáticos concedidos y rendiciones recibidas durante mi administración, con todas las formas y firmas requeridas para la concesión. A ese respecto y a tenor de lo establecido en la Ley 2686/06 Art. 9º, señalamos que los beneficiarios no rendían en tiempo y forma la aplicación del importe recibido en ese concepto, de acuerdo a los documentos remitidos a esa Contraloría en su oportunidad.”*

Con relación a lo manifestado en el descargo, y teniendo en cuenta que no consta en el registro de la Unidad de Control de Viáticos expedientes relacionados con “informes de Viáticos” y “Rendición de Cuentas de Viáticos” del Ejercicio Fiscal 2005 correspondientes a la Municipalidad de Fernando de la Mora, según consta en el Memorando DGAJ N° 02/08 del 08/02/08 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 2597** “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” en su **Artículo 4º**: *“Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión”*. Además **Ley N° 2.686/05** “Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” que en su **Artículo 9º** expresa: *“Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”*.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 60º -Control Interno-** expresa: *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo. Y el Art. 65º -Examen de Cuentas-* dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará,*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presenta rendiciones de cuentas en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 29.306.150** (Guaraníes veinte y nueve millones trescientos seis mil ciento cincuenta) de las erogaciones realizadas en el Objeto del Gasto 232-Viáticos y Movilidad.

Por lo expuesto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” Artículo 4°** y la **Ley N° 2.686/05 “Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” Artículo 9°.**

Asimismo no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** al **Art. 60° -Control Interno-** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Además, de incurrir en la infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá realizar los trámites para recuperar el monto no rendido por las personas beneficiadas con los viáticos, conforme establece la ley y, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, deberá actualizar los archivos de rendición de cuenta con toda la documentación sustentatoria de las operaciones efectuadas, a fin de tener a disposición de los órganos de control interno y externo, cuando estos las requieran para su estudio correspondiente.

7. OBJETO DEL GASTO 361-COMBUSTIBLES

7.1. IRREGULARIDADES EN LA PROVISIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES.

SE CUANTIFICARON VALES DE COMBUSTIBLES POR UN TOTAL DE G. 5.700.000 (GUARANÍES CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL), DE LOS CUALES NO SE OBSERVAN A QUE FINES FUERON DESTINADOS.

Verificados los legajos que respaldan las Órdenes de Pago por adquisición de combustible, se constató la falta de control en la provisión de vales o cupos de combustibles a las distintas dependencias de la Institución Municipal. Al respecto, esta auditoría cuantificó vales de combustibles por un total de **G.**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

5.700.000.- (Guaraníes cinco millones setecientos mil), de los cuales no se observan a que fines fueron destinados. Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	Nro. Vale	Cantidad	Valor Nominal C/U	Total G.	Destinado a Vehículo s/Planilla de la Municipalidad	Fecha de Entrega s/Planilla de la Municipalidad	Funcionario y/o Dependencia responsable s/Planilla de la Municipalidad	Destino y/o para ser utilizado en: s/Planilla de la Municipalidad
1943	39985	1	50.000	50.000	Nissan Sanny	25/10/06	No especifica	No especifica
1943	39988 al 39991	4	50.000	200.000	Nissan Sanny	27/10/06	No especifica	No especifica
1943	39994	1	50.000	50.000	No especifica	25/10/06	Victor Isasi	No especifica
1943	40000	1	50.000	50.000	Nissan Sanny	28/10/06	No especifica	No especifica
1943	39769	1	20.000	20.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2267	44333	1	50.000	50.000	No especifica	30/11/06	Policia Nacional	No especifica
2267	42570	1	20.000	20.000	Nissan Serena	28/11/06	No especifica	No especifica
2427	47989	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47990	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47428	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47461	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47462	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47572 al 47574	3	50.000	150.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47589	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47590	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47629 al 47640	12	50.000	600.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47643 al 47665	23	50.000	1.150.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	47666 al 47682	17	50.000	850.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	48311 al 48332	22	50.000	1.100.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	48352	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	48353	1	50.000	50.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	43565 al 43599	35	20.000	700.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	43614	1	20.000	20.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	43649	1	20.000	20.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	43769	1	20.000	20.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	43770	1	20.000	20.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
2427	44001 al 44009	9	20.000	180.000	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
TOTAL:				5.700.000				

Cabe mencionar, la falta de documentos firmados por parte de los responsables, que avalen la recepción de los vales señalados en el cuadro precedente. Además, los únicos datos visualizados de los vales que guardan relación con la Orden de Pago Nros. 1943 y 2267 son los insertos en el mismo cuadro. De los vales adquiridos por Orden de Pago N° 2427, se observa la falta de nombres de funcionarios o dependencias responsables de la utilización de dichos vales, tampoco se especifican las características de los vehículos suministrados, ni las Órdenes de Trabajo a las cuales corresponden.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Asimismo, verificados los descargos presentados cabe destacar lo siguiente: “ESTÁN ANEXOS A LA OP DE CADA PAGO, TODOS LOS COMPROBANTES DE UTILIZACIÓN, FECHA, IMPORTE, QUIEN RETIRÓ Y MOTIVO DEL RETIRO.” Sin embargo, no remitieron documentos que avalen lo mencionado en el descargo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas... ”.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que expresa: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presentó justificación alguna sobre la utilización de vales de combustibles por un total de **G. 5.700.000** (Guaraníes cinco millones setecientos mil), de los cuales no se observan a que fines fueron destinados, ni los nombres de los funcionarios o dependencias responsables de la utilización de dichos vales, además no se especifican las características de los vehículos ni las Ordenes de Trabajo a las cuales corresponden. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65 -Examen de Cuentas.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control eficientes, a fin de garantizar la correcta utilización y/o distribución de vales de combustibles, demostrando clara y fehacientemente que los vales son usados para fines institucionales, dando de esa forma transparencia a sus actos administrativos. Asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales señaladas en el presente capítulo.

8. OBJETO DEL GASTO 842- APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO

8.1. FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SE REALIZARON APORTES POR G. 45.722.233 (GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES), QUE NO POSEEN RENDICIÓN DE CUENTAS.-

La Administración Municipal, durante el período auditado, realizó erogaciones en concepto de aportes y/o transferencias a distintas Comisiones Vecinales, Asociaciones, Coordinadoras, y otros.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

De la verificación realizada a las Órdenes de Pago, se constataron aportes a distintos beneficiarios por **G. 45.722.233** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos veintidós mil doscientos treinta y tres), que al cierre del periodo fiscal auditado no realizaron Rendición de Cuenta alguna con la presentación de comprobantes legales que respalden la utilización de los fondos aportados por la Administración Municipal.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.
32815	05/01/2005	KAMBAKUA Y/O LAZARO MEDINA	TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTA A SAN BALTAZAR	2.500.000
32846	10/01/2005	FEDER. DE FUTBOL DE SALON DE FDO. DE LA MORA	TRANSF. DE FONDOS SEGÚN RESOLUCION 20/05	1.000.000
205	25/02/2005	COORD. COMIS. VECINAL - ZONA SUR	TRANSFERENCIA PARA SOLVENTAR GASTOS QUE DEMANDE SU FUNCIONAMIENTO	900.000
208	25/02/2005	GRUPO SCOUTS N° 6 GRAL. GENES	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA CUBRIR GASTOS QUE DEMANDEN LA REALIZACION DEL PASEO CICLISTICO	1.000.000
258	10/03/2005	COMISION VECINAL RIO YPANE	ENTIDADES EDUCATIVAS, DEPORTES, CULTURAS	1.000.000
259	10/03/2005	COORD. COMIS. VECINAL - ZONA SUR	COORDINADORA DE COMISIONES VECINALES	900.000
573	19/05/2005	ASOC. DE AJEDRECISTAS DE FDO DE LA MORA	ENTIDADES EDUCATIVAS, DEPORTES, CULTURAS	1.000.000
1700	11/10/2005	BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY	TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE SEGÚN PLANILLA DE INGRESOS ADJUNTO - 11° CPÑIA.	30.669.399
2232	15/12/2005	BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY	TRANSF. CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCT Y NOV /2005	5.591.594
2517	30/12/2005	BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY	TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE/05 - 11° COMPAÑÍA	1.161.240
TOTAL:				45.722.233

Verificados los descargos presentados cabe destacar lo siguiente: “TODAS LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZABAN CON LA ESTRICTA OBSERVANCIA DEL REQUISITO DE RENDICIÓN DE CUENTAS”. Sin embargo, respecto a lo observado, no remitieron documentos que avalen lo mencionado en el descargo.

Conforme a lo observado, corresponde mencionar lo expuesto en la **Ley N° 2530/2004** “*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*”, en el **Art. 6°** expresa: “*Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin.”, en concordancia con el Decreto N° 4810/2005 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” Art. 26° expresa: “Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro o con fines de beneficencia, que administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de las Entidades, cuyos aportes o transferencias son destinados gastos administrativos y gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, se regirán por lo establecido en el Art. 6° de la Ley y la reglamentación dispuesta en el presente Decreto.”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° -Infracciones- que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no adjuntó las rendiciones de cuentas de los beneficiarios en el objeto del gasto 842-Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, por la suma de **G. 45.722.233.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos veintidós mil doscientos treinta y tres),

Por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2530/2004 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” Art. 6° y al Decreto N° 4810/2005 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” Art. 26°.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- **inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir que todos los beneficiarios de las transferencias realizadas en el rubro de referencia, presenten las Rendiciones de Cuentas debidamente respaldadas con comprobantes legales, así también implementar mecanismos de control eficientes, a fin de dar cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos para las rendiciones de cuentas, dando de esa forma transparencia a sus actos administrativos.

Asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales señaladas en el presente capítulo.

9. OBJETO DEL GASTO 960- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

- **SE OBSERVA PAGO DE DEUDA IMPUTADO AL RUBRO 962, RESPALDADO CON FACTURA CRÉDITO QUE NO CORRESPONDE DEL EJERCICIO ANTERIOR POR G. 973.500 (GUARANÍES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL).**
- **SE OBSERVA PAGO DE DEUDA POR G. 346.369 (GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE) QUE NO POSEE RESPALDO.**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

De la verificación realizada a las Órdenes de Pago del Rubro 960 – Obligaciones Pendientes de Pago, surgen las siguientes observaciones:

a) Se pagó la suma de **G. 973.500**, a “Distribuidora Comercial A.M.R”, según Orden de Pago N° 470 de fecha 23/04/2005 en concepto de “adquisición de porta retratos para obsequios a mejores egresados de instituciones educativas”, afectado al Presupuesto 2005 según Comprobante de Obligación de Pago N° 346. Al respecto, dicha erogación se encuentra respaldada con una Factura Crédito N° 2337 de fecha 26/01/2005 y Recibo de Dinero N° 2071 de fecha 24/04/2005; por lo que dicha deuda no fue contraída en el ejercicio anterior, sin embargo el pago fue imputado al Rubro 962.

b) Se observan pagos por un total de **G. 30.923.878** (Guaraníes treinta millones novecientos veintitrés mil ochocientos setenta y ocho), en concepto de pago de “Aporte Personal y Patronal - Cuotas 21, 22, 23, y Complemento de Cancelación Cuota 24”; que según Ordenes de Pago Nros.: 32995, 32996, 32997 y 103, corresponden a un acuerdo firmado entre la Municipalidad de Fernando de la Mora y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. Al respecto, las Ordenes de Pago Nros. 32995, 32996 y 32997 no poseen Comprobantes de Obligación de Pago y la Orden de Pago N° 103 por **G. 346.369** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) no posee respaldo (Comprobante de Ingreso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal).

A continuación se detallan los pagos:

O.P N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.
32995	29/01/2005	CAJA DE JUBILACION MUNICIPAL	CUOTA 21/24 SEGÚN CONVENIO FIRMADO	10.192.503
32996	29/01/2005	CAJA DE JUBILACION MUNICIPAL	CUOTA 22/24 SEGÚN CONVENIO FIRMADO	10.192.503
32997	29/01/2005	CAJA DE JUBILACION MUNICIPAL	CUOTA 23/24 SEGÚN CONVENIO FIRMADO	10.192.503
103	08/02/2005	CAJA DE JUBILACION MUNICIPAL	CANCELACION DE CUOTA 24/24 S/ CONVENIO FIRMADO	346.369
TOTAL:				30.923.878

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...”.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que expresa: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”



CONCLUSIÓN

La Administración Municipal pagó la suma de **G. 973.500** (Guaraníes novecientos setenta y tres mil quinientos) en el Rubro 962 – Obligaciones Pendientes de Pago del Ejercicio Anterior, el cual no corresponde debido a la Factura Crédito que lo respalda no pertenece al Ejercicio Anterior.

Además pagó la suma de **G. 30.923.878** (Guaraníes treinta millones novecientos veintitrés mil ochocientos setenta y ocho) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, de los cuales las Ordenes de Pago por **G. 30.577.509** (Guaraníes treinta millones quinientos setenta y siete mil quinientos nueve) no poseen Comprobantes de Obligación de Pago, y Orden de Pago por **G. 346.369** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) no posee como respaldo Comprobante de Ingreso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control eficientes, a fin de garantizar que todas las Órdenes de Pago se encuentren debidamente respaldadas y registradas en la Ejecución Presupuestaria.

Asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales señaladas en el presente capítulo.

10. CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 599.815.819.- (GUARANÍES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE).

OBSERVACIÓN

Se ha realizado un seguimiento a los cheques emitidos de todas las cuentas corrientes bancarias habilitados a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, proveído por la Administración Municipal.

Esta auditoría procedió a verificar los cheques emitidos según Extractos Bancarios, con el objeto de determinar que los mismos cuenten con los respectivos documentos de respaldo, tal como lo establecen las disposiciones legales.

De la comparación de los cheques emitidos y los documentos que respaldan los egresos del Ejercicio Fiscal 2005, se evidencia que fueron emitidos cheques sin documentos que respalden los mismos, por la suma de **G. 599.815.819.-** (Guaraníes Quinientos noventa y nueve millones ochocientos quince mil ochocientos diecinueve).

A continuación presentamos en el siguiente cuadro, los montos sin documentos de respaldo de los cheques emitidos, por Cuenta Corriente habilitada a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al año 2005:



Banco	Cta. Cte. N°	Monto G.
BNF	851456/0	170.220.656
Sudameris	520221	316.180.528
Interbanco	3841/1	26.821.470
Regional	7002693	86.593.165
Total Cheques emitidos sin respaldo (*)		599.815.819

(*) Ver ANEXO – Listado de cheques emitidos según Extracto Bancario, sin documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio fiscal 2005.

Cabe señalar, que, en el **Capítulo IX-Origen y Aplicación de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones**, se observa, en el **punto 2**, los cheques emitidos sin documentos de respaldo, correspondientes a la **Cta. Cte. N° 948/4** cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas... ”.

También, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

Además, en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

Del análisis de los cheques emitidos según Extractos Bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y cotejado con los documentos de respaldo (Ordenes



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

de pago con sus respectivos comprobantes legales), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se evidencia que fueron emitidos cheques sin documentos que respalden los mismos, por la suma de **G. 599.815.819.-** (Guaraníes Quinientos noventa y nueve millones ochocientos quince mil ochocientos diecinueve).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b), c) y al Art. 65° -Examen de Cuentas, así como, al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustar los movimientos y operaciones de los Gastos, a los documentos que las respaldan, y utilizar los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes, de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.

Además, deberá justificar en las instancias pertinentes, los cheques emitidos sin documentos de respaldo.

**CAPÍTULO VII
TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

INTRODUCCIÓN

A los efectos de determinar el importe a transferir, de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, por la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al 15% (quince por ciento) al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, y el 15% (quince por ciento) a la Gobernación Central; esta auditoría, cuantificó los Comprobantes de Ingresos y las Planillas de recaudación diaria del Ejercicio Fiscal 2005, que asciende a **G. 4.697.330.239.-** (Guaraníes Cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos treinta mil doscientos treinta y nueve), y cotejado con el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2005, del Rubro 112-001-30-001 Impuesto Inmobiliario, que asciende a **G. 4.641.545.139.-** (Guaraníes Cuatro mil seiscientos cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y nueve) surge una diferencia de **G. 55.785.100.-** (Guaraníes Cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil cien) demás en documentos de respaldo, que no se han registrado en la Ejecución Presupuestaria.

INGRESOS EN CONCEPTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO			
	1	2	3=(2-1)
MES	Total Impuesto Inmob. s/ Ejec. Presup. G.	Total Impuesto Inmob. s/ Documentos G.	Diferencia G.
Enero	601.195.954	601.195.954	0
Febrero	435.821.716	435.821.716	0
Marzo	763.437.194	763.437.194	0
Abril	548.889.685	548.889.685	0
Mayo	377.512.839	377.512.839	0
Junio	308.590.812	308.590.812	0
Julio	249.556.262	249.556.262	0
Agosto	258.331.563	258.331.563	0
Setiembre	197.839.347	197.839.347	0



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

INGRESOS EN CONCEPTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO			
	1	2	3=(2-1)
MES	Total Impuesto Inmob. s/ Ejec. Presup. G.	Total Impuesto Inmob. s/ Documentos G.	Diferencia G.
Octubre	171.646.409	173.562.100	1.915.691
Noviembre	198.810.048	198.810.048	0
Diciembre	529.913.310	583.782.719	53.869.409
TOTALES	4.641.545.139	4.697.330.239	55.785.100

Esta auditoría, para las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, y el 15% a la Gobernación Central, consideró los montos cuantificados según documentos, que asciende a la suma de **G. 4.697.330.239.-** (Guaraníes Cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos treinta mil doscientos treinta y nueve), que a continuación se detallan:

1. IMPORTE DE G. 205.216.796.- (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS) **NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.**

De acuerdo a la verificación efectuada, en base a los antecedentes proveídos por la Administración Municipal, se observa que la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario asciende a la suma de **G. 4.697.330.239.-** (Guaraníes Cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos treinta mil doscientos treinta y nueve) según la los Comprobantes de Ingresos y las Planillas de recaudación diaria del Ejercicio Fiscal 2005, en la cual se evidencia que la Administración Municipal no ha transferido la totalidad del equivalente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado, en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central, durante el Ejercicio Fiscal 2005.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2005	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/ Documentos de respaldo G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/ documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3=(2-1)
Enero	601.195.954.-	90.179.393.-	0.-	(90.179.393.-)
Febrero	435.821.716.-	65.373.257.-	0.-	(65.373.257.-)
Marzo	763.437.194.-	114.515.579.-	155.552.651.-	41.037.072.-
Abril	548.889.685.-	82.333.453.-	0.-	(82.333.453.-)
Mayo	377.512.839.-	56.626.926.-	56.626.926.-	0.-
Junio	308.590.812.-	46.288.622.-	46.288.622.-	0.-
Julio	249.556.262.-	37.433.439.-	37.433.439.-	0.-
Agosto	258.331.563.-	38.749.734.-	38.749.734.-	0.-
Setiembre	197.839.347.-	29.675.902.-	0.-	(29.675.902.-)
Octubre	173.562.100.-	26.034.315.-	55.422.863.-	29.388.548.-
Noviembre	198.810.048.-	29.821.507.-	29.821.507.-	0.-
Diciembre	583.782.719.-	87.567.408.-	79.486.997.-	(8.080.411.-)
TOTALES	4.697.330.239.-	704.599.535	499.382.739.-	(205.216.796.-)

En el descargo presentado por la Administración de la Lic. Dora Rejala, manifiesta que *no me han sido proveídos por la adm. municipal por lo que no pudimos establecer dicha diferencia*. Sin embargo, el monto no transferido a la Gobernación Departamental, durante el periodo comprendido de enero al mes de abril del año 2005, asciende a la suma de **G. 196.849.031.-** (Guaraníes ciento noventa y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil treinta y un), responsabilidad de la Lic. Dora Rejala, ex Intendente Municipal durante el periodo mencionado.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Asimismo, la Administración del Sr. Manuel Gómez, manifiesta *que corresponde a mi administración la suma de G. 8.080.411 del mes de diciembre/05 no transferido, y la diferencia de agosto/05 de G. 287.354 que corresponden al 15% de las diferencias mencionadas en el apartado 9 de las observaciones.*

Como puede observarse, no se ha transferido por la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis) a la Gobernación Departamental, en concepto del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario del Ejercicio 2005.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.”*

Asimismo, la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°** expresa: *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.”*

Además, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y ...**”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

Asimismo, cabe señalar que las disposiciones legales referentes a las obligaciones de Transferencias del porcentaje del Impuesto Inmobiliario a transferir a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, afecta a la Institución, independientemente al periodo en el cual se haya generado la deuda.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 205.216.796.- (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS).

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que no ha sido transferida la totalidad de lo recaudado en este concepto, durante el Ejercicio 2005.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2005	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/ Documentos de respaldo G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/ documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(2-1)
Enero	601.195.954.-	90.179.393.-	0.-	(90.179.393.-)
Febrero	435.821.716.-	65.373.257.-	0.-	(65.373.257.-)
Marzo	763.437.194.-	114.515.579.-	155.552.651.-	41.037.072.-
Abril	548.889.685.-	82.333.453.-	0.-	(82.333.453.-)
Mayo	377.512.839.-	56.626.926.-	56.626.926.-	0.-
Junio	308.590.812.-	46.288.622.-	46.288.622.-	0.-
Julio	249.556.262.-	37.433.439.-	37.433.439.-	0.-
Agosto	258.331.563.-	38.749.734.-	38.749.734.-	0.-
Setiembre	197.839.347.-	29.675.902.-	0.-	(29.675.902.-)
Octubre	173.562.100.-	26.034.315.-	55.422.863.-	29.388.548.-
Noviembre	198.810.048.-	29.821.507.-	29.821.507.-	0.-
Diciembre	583.782.719.-	87.567.408.-	79.486.997.-	(8.080.411.-)
TOTALES	4.697.330.239.-	704.599.535	499.382.739.-	(205.216.796.-)

En el descargo presentado por la Administración de la Lic. Dora Rejala, manifiesta que *no me han sido proveídos por la adm. municipal por lo que no pudimos establecer dicha diferencia*. Sin embargo, el monto no transferido al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de menores recursos, durante el periodo comprendido de enero al mes de abril del año 2005, asciende a la suma de **G. 196.849.031.-** (Guaraníes ciento noventa y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil treinta y un), responsabilidad de la Lic. Dora Rejala, ex Intendente Municipal durante el periodo mencionado.

Asimismo, la Administración del Sr. Manuel Gómez, manifiesta *que corresponde a mi administración la suma de G. 8.080.411 del mes de diciembre/05 no transferido, y la diferencia de agosto/05 de G. 287.354 que corresponden al 15% de las diferencias mencionadas en el apartado 9 de las observaciones*.

La Administración Municipal, no ha transferido por la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis), correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidad de Menores Recursos, del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.”*

Y, el **Art. 37° Ley N° 426/94** *“Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental”* dice: *“El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos,*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley.”

También, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos, y ...”***

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

Asimismo, cabe señalar que las disposiciones legales referentes a las obligaciones de Transferencias del porcentaje del Impuesto Inmobiliario a transferir a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, afecta a la Institución, independientemente al periodo en el cual se haya generado la deuda.

CAPITULO VIII ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

1. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005.

La Administración Municipal de Fernando de la Mora, durante el Ejercicio Fiscal 2005, percibió Transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de Royalties por la suma de **G. 2.217.407.024.-** (Guaraníes Dos mil doscientos diecisiete millones cuatrocientos siete mil veinticuatro) de los cuales corresponden a Transferencias Corrientes la suma de **G. 443.481.405.-** (Guaraníes Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cinco), y a Transferencias de Capital la suma de **G. 1.773.925.619.-** (Guaraníes Un mil setecientos setenta y tres millones novecientos veinticinco mil seiscientos diecinueve), y conforme a los Extractos bancarios de enero a diciembre de 2005 - Cta. Cte. N° **3.0.000948/4** cargo Interbanco, habilitado a nombre de la Municipalidad.

Al comparar la Ejecución Presupuestaria con el importe transferido, se observa una mala registración en la Ejecución Presupuestaria, en cuanto hace a las Transferencias Corrientes y de Capital.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Para una mejor comprensión, se ilustra el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	3=(2-1)
DESCRIPCIÓN	Monto s/ Ejecución Presupuestaria al 31/12/05 G.	Monto s/ Listado M. H. y Extracto Bancario al 31/12/05 G.	Diferencia G.
Transferencias en concepto de Royalties Corrientes	420.133.981	443.481.405	23.347.424
Transferencias en concepto de Royalties Capital	1.797.273.043	1.773.925.619	-23.347.424
TOTAL TRASFERENCIAS	2.217.407.024	2.217.407.024	0.-

Como se puede apreciar, existe una mala registración en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 23.347.424.-** (Guaraníes Veintitrés millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro) en cuanto hace a las Transferencias Corrientes y Capital recibidas en concepto de los Royalties y Compensaciones.

La Administración Municipal del Sr. Manuel Gómez, en el descargo presentado, manifiesta que *teniendo en cuenta que el monto total reconocido inicialmente y usualmente en las Ejecuciones Presupuestarias en un 100% como Ingresos de Capital, fue desagregado en los 20% para los Ingresos Corrientes y 80% para los de Capital respectivamente.*

Independientemente, a lo mencionado en el descargo, existe una mala registración en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

También, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 163°** expresa: “*El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*”

CONCLUSIÓN

Se visualizan una mala registración en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 23.347.424.-** (Guaraníes Veintitrés millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro) en cuanto hace a las Transferencias Corrientes y Capital recibidas en concepto de los Royalties y Compensaciones.



Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)** y, **Art. 163°**; como así tampoco, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal y la Junta Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios a fin de dar un seguimiento eficiente y eficaz, de forma a evitar que se distorsionen los datos consignados en la Ejecución Presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal.

2. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO, POR UN MONTO DE G. 176.837.492.- (GUARANÍES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS).

Cotejados los cheques emitidos correspondientes a la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, según Extracto Bancario y con la Conciliación bancaria, se observan **los cheques N°s 4.497.278, 4.497.280 y 9.530.401**, sin visualizar las órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo, que totalizan un monto de **G. 176.837.492.-** (Guaraníes Ciento Setenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos).

En el descargo presentado, tanto por la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, no adjuntan documentos que respalden las observaciones realizadas, como ser: Órdenes de Pago con sus respectivos comprobantes legales.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

Así mismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

CONCLUSIÓN

Del análisis de los talones de cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, y comparados con la Conciliación bancaria, se visualizan los cheques N°s 4.497.278, 4.497.280 y 9.530.401, sin la correspondiente Orden de pago con sus respectivos documentos de respaldo, por la suma de **G. 176.837.492.-** (Guaraníes Ciento Setenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá utilizar los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados a los Gastos.

3. GASTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

La Municipalidad de Fernando de la Mora, durante el Ejercicio Fiscal 2005, ejecutó gastos de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones por un monto total de **G. 834.286.281.-** (Guaraníes Ochocientos treinta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y un) según Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005, y analizadas las Órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo, las erogaciones realizadas ascienden a la suma de **G. 723.724.078.-** (Guaraníes Setecientos veintitrés millones setecientos veinticuatro mil setenta y ocho), de la comparación, surge una diferencia negativa en documentos de respaldo por **G. 110.562.203.-** (Guaraníes Ciento diez millones quinientos sesenta y dos mil doscientos tres).

Se describe a continuación la distribución de los gastos en los distintos Rubros Presupuestarios:

DESCRIPCIÓN	Importe según Ejecución (1)	Importe Según Documentos (2)	Diferencia 3=(2-1)
GASTOS CORRIENTES	481.709.817	371.147.614	-110.562.203
149.011-Jornales Varios	126.063.508	35.798.079	-90.265.429
159.011-Honorarios Varios	20.296.774	0	-20.296.774
361.011-Combustibles	70.000.000	70.000.000	0
398.011-Prod. e Insumos no Metálicos	265.349.535	265.349.535	0
GASTOS DE CAPITAL	352.576.464	352.576.464	0
521.011-Const. Obra de Uso Publico	350.282.464	350.282.464	0
537.011-Equipo de transporte	2.294.000	2.294.000	0
TOTAL CAPITAL Y CORRIENTE	834.286.281	723.724.078	-110.562.203

Estas diferencias fueron mencionadas en el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Cabe señalar, que en el **Objeto del Gasto 149.011-Jornales Varios**, se observan pagos por **G. 24.588.061.-** (Guaraníes Veinticuatro millones quinientos ochenta y ocho mil sesenta y uno) de otras cuentas bancarias, habilitadas a nombre de la Municipalidad, imputadas a este Objeto del Gasto.

En el descargo presentado, tanto por la Administración Municipal de la Lic. Dora Rejala y del Sr. Manuel Gómez, no adjunta documento que respalde las diferencias observadas, como ser: Órdenes de Pago con sus respectivos comprobantes legales. No obstante, las diferencias existen.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

También el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*” en el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*”

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”

CONCLUSIÓN

Se observan Diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 110.562.203.-** (Guaraníes Ciento diez millones quinientos sesenta y dos mil doscientos tres) de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones.

Cabe indicar, que estas diferencias fueron mencionadas en el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria de Gastos, del presente informe.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*” **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPITULO IX CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

• **CAPÍTULO I - DISPONIBILIDADES**

1.- ELABORACIÓN DEL FLUJO DE CAJA AL 31/12/2005

El resultado de la Elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, arroja una *diferencia faltante* de de **G. 573.069.732.-** (Guaraníes Quinientos setenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos).



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56°-Contabilidad Institucional- inc. b)** y **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.

2.- SALDO INICIAL DE CAJA

La Administración Municipal, no registró como Saldo inicial la suma de **G. 133.531.059.-** (Guaraníes Ciento treinta y tres millones quinientos treinta y un mil cincuenta y nueve) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 12° -Estructura del Presupuesto General de la Nación- inc. c)** y **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria- inc. d)**, así como, a la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8°** y el **Art. 17°**; así como al **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que prueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 8° Disponibilidades del ejercicio anterior-** en los incisos a) y b).

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

3.- DIFERENCIAS ENTRE BALANCE GENERAL Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

La Administración Municipal no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un Sistema contable efectivo, por tanto la información contable no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios de contabilidad de uniformidad y exposición.

Como tampoco dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a), b)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°-Infracciones-, Inc. e)**, de la misma Ley.

• CAPÍTULO II - DEUDA FLOTANTE - EJERCICIO FISCAL 2004

1.- DEUDA PENDIENTE DE PAGO – EJERCICIO FISCAL 2004

1.1. SE HA CONSTATADO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGOS POR LA SUMA DE **G. 800.726.230.-** (GUARANÍES OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA) SIN REGISTRAR EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2004.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

La Administración Municipal realizó pagos durante los meses de enero y febrero del año 2005, por la suma de **G. 800.726.230.-** (Guaraníes Ochocientos millones setecientos veintiséis mil doscientos treinta) en concepto de Deudas pendientes de pago del ejercicio 2004 imputados en los distintos objetos del gasto que dieron origen a estos desembolsos, sin registrar en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a)** y al **Art. 160°**, así como, al **Art. 38° inciso b)** *controlar la ejecución del presupuesto;* en concordancia con el **Art. 163°**.

Asimismo, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 28° - Cierre y liquidación presupuestaria- Incisos: b) y c)** y el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40°-Cierre y Liquidación del Presupuesto.- Incisos: b) y inc. c).**

Además, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 14°**, y al **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 12° Deuda Flotante- inciso b)** y al **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones.-**

Igualmente, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- inc. c).**

1.2. GASTOS REALIZADOS “DE MÁS A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO” DEL EJERCICIO FISCAL 2004 POR LA SUMA DE G. 687.172.972.- (GUARANÍES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS).

La Administración Municipal, realizó desembolsos durante el Ejercicio 2005, en concepto de Deudas Pendientes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004, por la suma de **G. 687.172.972.-** (Guaraníes Seiscientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta y dos) de más a lo previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2004 en determinados rubros, que dieron origen a los gastos realizados.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a)**, y al **Art. 160°**, así como al **art. 38° inciso b)** *controlar la ejecución del presupuesto;* en concordancia con el **Art. 163°**.

Asimismo, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios- incisos a) y b)**, y al **Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 14° -Regularización de compromisos y obligaciones.-** Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- inciso c).**

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administrativa Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en el **Art. 106° - Responsabilidades.-**



• **CAPITULO III - DE LOS INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2005**

1. **DIFERENCIA DE G. 42.505.288.- (GUARANÍES CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE MÁS EN DOCUMENTOS, ENTRE LOS INGRESOS GENUINOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos Genuinos según Ejecución Presupuestaria y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, de **G. 42.505.288.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y ocho) de más en documentos, que no han sido registrados como Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2005. Asimismo, en el descargo presentado, no se adjunta documento que respalden las diferencias señaladas.

Además, se ha constatado una diferencia de **G. 9.389.274.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro) entre la Ejecución Presupuestaria Mensual, y la Ejecución Presupuestaria Consolidada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 38° inc. b)**, en **Art. 62° inc. a)** y el **Art. 163°**.

Tampoco se dio cumplimiento al **Artículo 6° -Principios presupuestarios- incisos a) y c)**, al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

2. **DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES**

La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 61.273.275-** (Guaraníes Sesenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos- inc. a)**, y al **Decreto N° 8.127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF” Art. 63° inc. a).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

• **CAPITULO IV - DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURAS - AMUAM**

1. **DIFERENCIA DE G. 73.833.303.- (GUARANÍES SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES) EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basura, según Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **73.833.303.-** (Guaraníes Setenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil trescientos tres).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 38° inc. b)**, en **Art. 62° inc. a)** y el **Art. 163°**.

Tampoco dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

2. DIFERENCIA DE G. 48.682.857.- (GUARANÍES CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DEPÓSITOS SEGÚN BOLETAS Y EXTRACTO BANCARIO HABILITADA PARA LAS RECAUDACIONES EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA-AMUAM.

La Administración Municipal, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basuras, en la **Cta. Cte. N° 15861/7 cargo BBVA**, habilitada por la Municipalidad de Fernando de la Mora durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 48.682.857.-** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete).

Así mismo, en este capítulo se encuentran deficiencias, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, los que no son suficientes y adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna ni para la efectiva salvaguarda del Patrimonio de la Institución.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización, y custodia de fondos- inc. a) y inc. e)**.

Como tampoco se dieron cumplimiento a los **Art. 60° -Control Interno-** y **Art. 65° -Examen de Cuentas-** de la mencionada Ley.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- inc. e)**.

• **CAPITULO V - DEL SISTEMA INFORMÁTICO**

1. PROCEDIMIENTOS PARA ANULACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

- No se cuenta con Procedimientos para la Anulación de Comprobantes de Pago.
- No existe una segregación de funciones.

2. SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO EN LAS CAJAS

- No se cuenta con las especificaciones contractuales del sistema informático.



3. CONTROL INTERNO

- El informe de Auditoría Interna de la Municipalidad de Fernando de la Mora con respecto al caso investigado es razonable.

• CAPÍTULO VI - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Se observan diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 121.008.589.-** (Guaraníes Ciento veintitún millones ocho mil quinientos ochenta y nueve) diferencia de menos en documentos de respaldo.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

2. OBJETO DEL GASTO 111-SUELDOS

Se ha constatado que el importe de **G. 19.397.384** (Guaraníes Diecinueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro) fue pagado de más en concepto de sueldos al Intendente Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 152° y 159°**, así como, al **Art. 38° inciso b)** en concordancia con el **Art. 163°** de la misma Ley.

3. OBJETO DEL GASTO 112-DIETAS

3.1. PAGOS POR SESIONES NO ASISTIDAS.

La Administración Municipal no procedió al descuento de las Dietas de los Concejales, por sesiones no asistidas durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 93.035.417.-** (Guaraníes noventa y tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete).

Por lo que no dio cumplimiento a lo expresamente establecido en la **Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112.**

3.2. ADELANTOS DE DIETAS NO DESCONTADOS.

La Administración Municipal, al cierre del periodo auditado, no procedió en tiempo y forma al descuento de Adelantos de Dietas a Concejales por un total de **G. 9.878.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos setenta y ocho mil).

Además, ha realizado adelanto en concepto de Dietas a los Concejales Municipales, procedimiento que no corresponde, ya que las asignaciones a los Miembros de la Junta deberían ser percibidas en forma mensual por sesiones asistidas, debido a que podrían haber ausencias.



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04** “*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*” en el **Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112.**

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, en su **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° - Infracciones- inc. e).**

4. OBJETO DEL GASTO 133-BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.-

La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2005, realizó pagos por la suma de **G. 4.000.000.-** (Guaraníes cuatro millones) en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 4810/05** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”*”, en el **Art. 100° Bonificaciones y Art. 101°**, el Lic. Carlos Alberto Sosa Jara deberá devolver a la Administración Municipal el importe cobrado en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones.

Asimismo, no dio cumplimiento con las competencias asignadas a la Intendencia Municipal, en la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62° Inciso a)**, y al **Art. 159°.**

5. OBJETO DEL GASTO 145-HONORARIOS PROFESIONALES.-

La Administración Municipal realizó pagos al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, en concepto de Honorarios Varios, por **G. 66.000.000.-** (Guaraníes Sesenta y seis millones) sin contar con la totalidad de los documentos de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, como son: como mínimo tres presupuestos de otros oferentes, para la adjudicación directa a la empresa auditora.

Por lo que no dio cumplimiento al **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas.-**

Asimismo, los Señores Pablo Vera Insaurralde, Oscar Alfredo Martínez Guerrero y Derlis Jesús Ovelar Lovera recibían doble remuneración por ser funcionarios del Ministerio del Interior y, a la vez cobraban en concepto de Honorarios Profesionales, por trabajos ya realizados y pagados al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, por servicios de Consultoría y Auditoría Externa en la Municipalidad de Fernando de la Mora, de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004.

Por lo que, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional Sección II – De la Función Pública – Artículo 105**, y a la **Ley N° 1626/00** “*De la Función Pública*”, **Capítulo IX – De las prohibiciones, Artículo 61°.**

6. OBJETO DEL GASTO 232-VIÁTICOS Y MOVILIDAD.-

La Administración Municipal, no presenta rendiciones de cuentas en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 29.306.150** (Guaraníes veinte y nueve millones trescientos seis mil ciento cincuenta) de las erogaciones realizadas en el Objeto del Gasto 232-Viáticos y Movilidad.

Por lo expuesto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597** “*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*” **Artículo 4°** y la **Ley N° 2.686/05** “*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”*” **Artículo 9°.**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Asimismo no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** al **Art. 60° -Control Interno-** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Además, de incurrir en la infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

7. OBJETO DEL GASTO 361-COMBUSTIBLES

7.1. IRREGULARIDADES EN LA PROVISIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES.

La Administración Municipal no presentó justificación alguna sobre la utilización de vales de combustibles por un total de **G. 5.700.000** (Guaraníes cinco millones setecientos mil), de los cuales no se observan a que fines fueron destinados, ni los nombres de los funcionarios o dependencias responsables de la utilización de dichos vales, además no se especifican las características de los vehículos ni las Ordenes de Trabajo a las cuales corresponden. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65 -Examen de Cuentas.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

8. OBJETO DEL GASTO 842- APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO

La Administración Municipal, no adjuntó las rendiciones de cuentas de los beneficiarios en el objeto del gasto 842-Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, por la suma de **G. 45.722.233.-** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos veintidós mil doscientos treinta y tres),

Por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 2530/2004 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” Art. 6°** y al **Decreto N° 4810/2005 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” Art. 26°.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

9. OBJETO DEL GASTO 960- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

La Administración Municipal pagó la suma de **G. 973.500** (Guaraníes novecientos setenta y tres mil quinientos) en el Rubro 962 – Obligaciones Pendientes de Pago del Ejercicio Anterior, el cual no corresponde debido a la Factura Crédito que lo respalda no pertenece al Ejercicio Anterior.

Además pagó la suma de **G. 30.923.878** (Guaraníes treinta millones novecientos veintitrés mil ochocientos setenta y ocho) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, de los cuales las Ordenes de Pago por **G. 30.577.509** (Guaraníes treinta millones quinientos setenta y siete mil quinientos nueve) no poseen Comprobantes de Obligación de Pago, y Orden de Pago por **G. 346.369** (Guaraníes trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) no posee como respaldo Comprobante de Ingreso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. e).**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

10. CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 599.815.819.- (GUARANÍES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE).

Del análisis de los cheques emitidos según Extractos Bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y cotejado con los documentos de respaldo (Ordenes de pago con sus respectivos comprobantes legales), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se evidencia que fueron emitidos cheques sin documentos que respalden los mismos, por la suma de **G. 599.815.819.-** (Guaraníes Quinientos noventa y nueve millones ochocientos quince mil ochocientos diecinueve).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b), c) y al Art. 65° -Examen de Cuentas, así como, al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

• **CAPÍTULO VII - TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

1. IMPORTE DE G. 205.216.796.- (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS) NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la mencionada Ley.

2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 205.216.796.- (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS).

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-** (Guaraníes Doscientos cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la mencionada Ley.



• **CAPITULO VIII - ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES**

1. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005.

Se visualizan una mala registración en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 23.347.424.-** (Guaraníes Veintitrés millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro) en cuanto hace a las Transferencias Corrientes y Capital recibidas en concepto de los Royalties y Compensaciones.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)** y **Art. 163°**; como así tampoco, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. b)**.

2. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO, POR UN MONTO DE G. 176.837.492.- (GUARANÍES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS).

Del análisis de los talones de cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, y comparados con la Conciliación bancaria, se visualizan los cheques N°s 4.497.278, 4.497.280 y 9.530.401, sin la correspondiente Orden de pago con sus respectivos documentos de respaldo, por la suma de **G. 176.837.492.-** (Guaraníes Ciento Setenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

3. GASTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

Se observan Diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 110.562.203.-** (Guaraníes Ciento diez millones quinientos sesenta y dos mil doscientos tres) de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones.

Cabe indicar, que estas diferencias fueron mencionadas en el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria de Gastos, del presente informe.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b)**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

CAPITULO X RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las Observaciones expuestas en el presente Informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Fernando de la Mora, deberá cumplir con las recomendaciones realizadas, por esta auditoría, y adecuarse a las Disposiciones Legales vigentes.

Es nuestro informe.

Asunción, de abril de 2008

LIC. LUIS ZARATE PASTOR
Auditor

ING. CARLOS SARTORI
Auditor

SR. VICTOR FLOR
Apoyo

SR. RENE AYALA
Apoyo

LIC. CARMEN ADORNO
Auditora

LIC. MIRIAN VERON
Supervisora

LIC. ROMY C. ROJAS
Directora General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Informe Ejecutivo

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, se emite la **Resolución C.G.R. N° 1.104** del 26 de julio de 2006 “*Por la cual se dispone la realización de un Examen puntual a la Ejecución Presupuestaria de Gastos en los rubros: Bienes de Cambio, Inversión Física, Inversión Financiera, Servicios de la Deuda Pública, Transferencia y Otros Gastos de la Municipalidad de Fernando de la Mora (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003; así también un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*”.

A tal efecto se expone las observaciones más relevantes realizadas a la institución, que comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en los Estados Contables y Presupuestarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005:

- El resultado de la Elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Fernando de la Mora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, arroja una **diferencia faltante** de de **G. 573.069.732.- (Reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la Dirección de Auditoría Forense).**-
- La Administración Municipal, no registró como Saldo inicial la suma de **G. 133.531.059.-** en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005.
- Se evidencia que fueron emitidos cheques sin documentos que respalden los mismos, por la suma de **G. 599.815.819.-**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, en las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora.
(Reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la Dirección de Auditoría Forense).-
- La Administración Municipal realizó pagos durante los meses de enero y febrero del año 2005, por la suma de **G. 800.726.230.-** en concepto de Deudas pendientes de pago del ejercicio 2004 imputados en los distintos objetos del gasto que dieron origen a estos desembolsos, sin registrar en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.
- Asimismo, realizó desembolsos durante el Ejercicio 2005, en concepto de Deudas Pendientes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004, por la suma de **G. 687.172.972.-** de más a lo previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2004 en determinados rubros, que dieron origen a los gastos realizados.
- Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos Genuinos según Ejecución Presupuestaria y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, de **G. 42.505.288.-**, que no han sido registrados como Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2005.
- Además, se ha constatado una diferencia de **G. 9.389.274.-** entre la Ejecución Presupuestaria Mensual, y la Ejecución Presupuestaria Consolidada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.
- La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 61.273.275.-**
(Reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la Dirección de Auditoría Forense).-
- Se ha evidenciado una diferencia entre los Ingresos en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basura, según Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **73.833.303.-**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

- La Administración Municipal, no ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones, en concepto de Tasas por Servicio de Recolección de Basuras, en la **Cta. Cte. N° 15861/7 cargo BBVA**, habilitada por la Municipalidad de Fernando de la Mora durante el Ejercicio Fiscal 2005, del cual surge una diferencia entre los ingresos y los depósitos efectuados, por la suma de **G. 48.682.857.-** **(Reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la Dirección de Auditoría Forense).**-
- Así mismo, en este capítulo se encuentran deficiencias, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, los que no son suficientes y adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna ni para la efectiva salvaguarda del Patrimonio de la Institución.
- La Administración Municipal no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un Sistema contable efectivo, por tanto la información contable no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios contables de uniformidad y exposición.
- Con relación al Sistema Informático implementado en la Administración Municipal, no posee una segregación de funciones. Además, no posee Procedimientos para la Anulación de Comprobantes de Pago, ni cuenta con las especificaciones contractuales del mismo.
- Se observan diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 121.008.589.-** de menos en documentos de respaldo.
- Se ha constatado que durante el Ejercicio Fiscal 2005, fue pagado de más en concepto de sueldos un importe total de **G. 19.397.384**; a los Intendentes Municipales: Dora Rejala, Manuel Gómez, y el Ex Interventor Oswaldo Martín Scheid.
(Remitido a la Procuraduría General de la República)
- La Administración Municipal no procedió al descuento de las Dietas de los Concejales, por sesiones no asistidas durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 93.035.417.-**
(Remitido a la Procuraduría General de la República)
- La Administración Municipal, al cierre del periodo auditado, no procedió en tiempo y forma al descuento de Adelantos de Dietas a Concejales por un total de **G. 9.878.000.-** Además, ha realizado adelanto en concepto de Dietas a los Concejales Municipales, procedimiento que no corresponde, ya que las asignaciones a los Miembros de la Junta deberían ser percibidas en forma mensual por sesiones asistidas, debido a que podrían haber ausencias no justificadas.-
(Remitido a la Procuraduría General de la República)
- La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2005, realizó pagos indebidos por la suma de **G. 4.000.000.-** en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, a funcionario comisionado de la A.N.N.P. **Lic. Carlos A. Sosa Jara.-**
(Remitido a la Procuraduría General de la República)
- La Administración Municipal realizó pagos al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, en concepto de Honorarios Varios, por **G. 66.000.000.-** sin contar con la totalidad de los documentos de respaldo para la contratación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, como son: como mínimo tres presupuestos de otros oferentes, para la adjudicación directa a la empresa auditora.
- Asimismo, los Señores Pablo Vera Insaurralde, Oscar Alfredo Martínez Guerrero y Derlis Jesús Ovelar Lovera recibían doble remuneración por ser funcionarios del Ministerio del Interior y, a la vez cobraban en concepto de Honorarios Profesionales, por trabajos ya realizados y pagados al LIC. PEDRO ARMENGOL PASCOTTINI, por servicios de Consultoría y Auditoría Externa en la Municipalidad de Fernando de la Mora, de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

- No presenta rendiciones de cuentas en el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 29.306.150.-** de las erogaciones realizadas en el Objeto del Gasto 232-Viáticos y Movilidad.
(Remitido a la Procuraduría General de la República)
- La Administración Municipal no presentó justificación alguna sobre la utilización de vales de combustibles por un total de **G. 5.700.000.-** de los cuales no se observan a que fines fueron destinados, ni los nombres de los funcionarios o dependencias responsables de la utilización de dichos vales, además no se especifican las características de los vehículos ni las Ordenes de Trabajo a las cuales corresponden.
- No adjuntó las rendiciones de cuentas de los beneficiarios en el objeto del gasto 842-Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, por la suma de **G. 45.722.233.-**
- La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-** correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.
- Asimismo, durante el Ejercicio Fiscal 2005 no transfirió la suma de **G. 205.216.796.-**, correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.
- Se visualizan una mala registración en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 23.347.424.-** en cuanto hace a las Transferencias Corrientes y Capital recibidas en concepto de los Royalties y Compensaciones.
- Cheques emitidos sin Documento de respaldo, por un monto de **G. 176.837.492.-** correspondiente a la Cta. Cte. N° 948/4 cargo Interbanco, destinados para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones.
(Reporte de Indicios de Hechos Punibles a ser remitido a la Dirección de Auditoría Forense).-

A continuación se exponen las disposiciones legales a las cuales no dio cumplimiento:

- **Constitución Nacional – Artículo 105, Art. 169°.-**
- **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a); Art. 38° inciso b); Art. 152°, Art. 159° Art. 160°, Art. 163°.-**
- **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°, Art. 37°.**
- **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 6°** -Principios presupuestarios- incisos a) y b), c); **Art. 12°** -Estructura del Presupuesto General de la Nación- *inc. c); Art. 28°* -Cierre y liquidación presupuestaria- *inc. b), c), d); Art. 35°* -Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos- *inc. a) y e); Art. 56°-Contabilidad Institucional- inc. a), b), c); Art. 57°* -Fundamentos Técnicos- *Inc. b); Art. 60°* -Control Interno- y **Art. 65°** -Examen de Cuentas.-
- **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, Artículo 61°.**
- **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en el **Art. 6°, Art. 8°, Art. 14°, Art. 17°** y su **Anexo Clasificador Presupuestario, ítem “7.4. Catalogo Descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto” – Rubro 112.**
- **Ley N° 2597 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” Artículo 4°.-**
- **Ley N° 2.686/05 “Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” Artículo 9°.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

- **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”* **Art. 40°** -Cierre y Liquidación del Presupuesto.- Incisos: b) y inc. c); **Art. 63°** inc. a); **Art. 91°** -Responsabilidad; **Art. 92°** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- *Inc. b).* **Art. 106° -Responsabilidades.-**
- **Decreto N° 4810/05** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, Que prueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”* en el **Art. 8°** Disponibilidades del ejercicio anterior- en los incisos a) y b); **Art. 12°** Deuda Flotante- inciso b); **Art. 14°** -Regularización de compromisos y obligaciones.-; **Art. 26°**, **Art. 100°** Bonificaciones, y **Art. 101°**.
- Así mismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° Infracciones-** Incisos **a), b), c), d), e).**
- Además, a las observaciones expuestas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

LIC. CARMEN ADORNO
Auditora

LIC. MIRIAN VERON
Supervisora

LIC. ROMY ROJAS
Directora General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales